

302809



UNIVERSIDAD MOTOLINIA, A. C.

ESCUELA DE DERECHO

CLAVE 302809

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

UBICACION Y VALORACION JURIDICO  
PENAL DE LA EUTANASIA EN LA  
DOCTRINA Y LEGISLACION EXTRANJERA  
Y EN LA MEXICANA

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :

Claudia Patricia de la Luz Becerra Hernández

DIRECTOR DE TESIS

*Licenciado Jorge Sánchez Magallán*



MEXICO, D.F. 9 DE SEPTIEMBRE DE 1992



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO	4
I. PRACTICAS DE LA EUTANASIA EN LA ANTIGUEDAD	5
a) Grecia	5
b) Roma	10
c) Otros Pueblos	13
d) Cristianismo	17
e) Renacimiento	20
f) Siglo XVIII	26
g) Siglo XIX	29
CAPITULO SEGUNDO	33
II. LA EUTANASIA EN SISTEMAS JURIDICOS ANGLLO-SAJO NES Y ROMANO-GERMANICOS	34
a) Planteamiento del Problema	34
b) Estados Unidos	35
c) Inglaterra	40
d) Código Penal de Alemania de 1952	46
e) Código Penal Holandés. Art. 293	46
f) Código Penal de Rusia del año de 1922	

	Pág.
g) Código Penal de Bulgaria	49
h) Código Penal Noruego de 1902	49
i) Código Penal Griego de 1950	50
j) Código Penal Suizo de 1937 y de 1942	50
k) Código Penal Danés de 1930	51
l) Código Penal de Letonia de 1933	52
m) Código Penal de Costa Rica de 1941	52
n) Código Penal de Colombia de 1936	53
ñ) Código Penal Salvadoreño de 1904	54
o) Código Penal de Uruguay de 1933	54
p) Código de Defensa Social de Cuba del año de 1936	55
q) Código Penal de Perú de 1918	55
r) Proyectos sobre la Eutanasia en otros -- países	56
 CAPITULO TERCERO	 61
III. LA DOCTRINA MEXICANA Y LA EUTANASIA	62
a) González de la Vega Francisco	62
b) Pavón Vasconcelos Francisco	67
c) Villalobos Ignacio	68
d) Jiménez Huerta Mariano	71

	Pág.
CAPITULO CUARTO	77
IV. LEGISLACION PENAL MEXICANA Y CRITERIOS ADOPTA DOS RESPECTO A LA EUTANASIA	78
a) Planteamiento del Tema	78
b) Como causa de Justificación	85
c) Criterio de Inimputabilidad	89
d) Considerado como un Homicidio	93
e) Considerado como Auxilio Ejecutivo al -- Suicidio	95
f) Considerado como un Homicidio Atenuado - por la Emoción	98
g) Considerado como un Homicidio atenuado - por los móviles, las súplicas de la víc- tima y la inutilidad de todo auxilio pa- ra salvar su vida	99
h) Considerado al Amparo del Perdón en la - Esfera del Libre Arbitrio Judicial	101
CAPITULO QUINTO	102
V. CLASES DE EUTANASIA	103
a) Planteamiento del Tema	103
b) Eutanasia Activa	104

	Pág.
c) Eutanasia Omisiva u Ortothanasia	103
d) Eutanasia Voluntaria	114
e) Deontología Médica y Responsabilidad Médico-Penal	117
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>129</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>135</b>

## **I N T R O D U C C I O N**

El tema de la Eutanasia es un tema con perfiles profundamente humanos. Tema que ha interesado, interesa e interesará al teólogo, al moralista, al filósofo, al sociólogo, al psicólogo, al antropólogo, al político, al médico, al criminalista, al hombre simple y al jurista: en especial interesa al Derecho Penal como tutelador de los valores fundamentales de la sociedad humana.

El presente trabajo persigue básicamente el conocer la ubicación y la valoración jurídico-penal de la Eutanasia o muerte piadosa, en la teoría del delito y los criterios adoptados por la Doctrina y la Legislación tanto propia como extranjera.

Cabe hacer notar, que no se discute la aceptación o no aceptación de la Eutanasia, ya que se reconoce en una forma objetiva y realista, que la muerte eutanásica ha acompañado al hombre desde épocas remotas: el hombre siente el dolor ajeno y se sensibiliza ante lo irremediable. Irremediablemente el hombre muere, pero no todos los hombres mueren con cruentos dolores y de enfermedades incurables.

Se persigue la finalidad de conocer el tratamiento penal que ha de darse al sujeto activo de la muerte piadosa. ¿Es -



un delincuente?, ¿Su conducta merece la justificación del Derecho Penal o merece su reproche?, ¿Debe ser considerado como un homicida común, o su acto debe ser considerado como un homicidio calificado, o como un delito atenuado, o sujeto al --perdón judicial?.

Para efectos de una mejor comprensión del tema, y por estar tan íntimamente ligado al ejercicio profesional de la Medicina, se trata en capítulo por aparte las normas de Deontología Médica.

Son mencionadas algunas doctrinas que están a favor de la legislación de la Eutanasia y que reconocen el derecho a una muerte digna, una muerte sin dolor; derecho a ser solicitado por el sujeto pasivo, con su contrapartida: el derecho para el sujeto activo de procurarla.

Con la intención de contribuir al estudio del tema, pido al H. Jurado su consideración por este esfuerzo, animado por el conocimiento del hombre y su obra: el Derecho.

**C A P I T U L O   P R I M E R O**

## I. PRACTICAS DE LA EUTANASIA EN LA ANTIGUEDAD

Para el desarrollo del tema en Grecia, me basaré en la obra de Derek Humphry y Ann Wickett, "El Derecho a Morir".

### a) Grecia

Derek y Wickett nos dicen en su obra el Derecho a Morir, que los griegos fueron los primeros en consentir el suicidio bajo ciertas circunstancias. Los principales filósofos y juristas de esa época se ocuparon del tema.<sup>(1)</sup>

Derek y Wickett en su obra hacen referencia de lo que -- Aristóteles decía: "La valentía no se demuestra matándose para escapar del amor, la pobreza o la angustia". Incluso llegó a definir el suicidio como una ofensa contra el Estado.<sup>(2)</sup>

---

(1) Derek Humphry y Ann Wickett. El Derecho a Morir. Tus - Quets Editores. Primera edición, pág. 19.

(2) Obra citada.

Derek y Wickett dicen que para los griegos, existía el -  
venerado principio de kalokagathia que era el ideal de un per-  
fecto equilibrio entre el bienestar físico y mental.<sup>(3)</sup>

Los griegos aceptaron el concepto de euthanasia, que sig-  
nificaba buena (eu)-muerte (thanatos), y la enfermedad se con-  
virtió en una especie de maldición.<sup>(4)</sup>

Así pues, Derek y Wickett hacen referencia en su libro -  
El Derecho a Morir, de que en Oeos había una antigua costum--  
bre que exigía a las personas que se suicidaran una vez cum--  
plidas los sesenta años: una "práctica utilitaria".<sup>(5)</sup>

Derek y Wickett manifiestan en su obra que Aristóteles y  
Platón apoyaron el infanticidio con el fin de asegurar la dis-  
ponibilidad de los mejores individuos para el mejor Estado.<sup>(6)</sup>

Derek y Wickett citan en su obra el Derecho a Morir, la  
obra la República, de Platón el cual, menospreció la idea de

---

(3) Idem.

(4) Idem.

(5) Idem.

(6) Idem.

que "los padres débiles engendren hijos débiles". Después -- ideó un método euqenésico rudimentario, sobre el cual Sócrates le comentó a Glauco: "Los descendientes de seres inferiores o de seres superiores que sean deformes, serán enviados a un lugar secreto y misterioso, que es donde deben estar".<sup>(7)</sup>

Más adelante prosiguen Derek y Wickett en su libro el De recho a Morir y dicen que cuando el Estado aprobó el suicidio en Grecia, no sólo se fomentaba sino que se respaldaba. En Atenas los magistrados disponían de veneno para aquellos que deseaban morir. Lo único que se necesitaba era un permiso -- oficial:

"Quien no desee vivir debe exponer los motivos al Senado y una vez que haya recibido el permiso puede quitarse la vida. Si la existencia te resulta odiosa, muere; si el destino te es adverso, bebe cicuta. Si la pena te abrumba, abandona la vida. Dejad que el infeliz relate su desgracia, dejad que el magistrado le proporcione el remedio para que el mismo pueda ponerle el fin."<sup>(8)</sup>

---

(7) Idem.

(8) Idem.

Derek y Wickett en su obra el Derecho a Morir hacen referencia de lo que Sócrates y Platón pensaban y estos decían - que una enfermedad dolorosa era una buena razón para dejar de vivir. (9)

Han citado Derek y Wickett en su obra el Derecho a Morir a Sócrates el cual ensalzó a Asclepio, dios de la curación y la medicina, por su conducta más humana y realista. Asclepio no hubiera pretendido curar cuerpos en los que la enfermedad hubiera hecho "profunda" mella: "No quería prolongar vidas que no servían para nada... Los médicos dejarán morir a aquellos que tengan el cuerpo enfermo, y las almas corruptas e incurables pondrán fin a sus vidas". (10)

Así pues, Derek y Wickett en su obra el Derecho a Morir citan un ensayo titulado "Las Artes" de la colección Hipocrática, en el cual se describe el médico como un curandero al - que se le exigía "ahuyentar el sufrimiento a los enfermos, -- aliviar las dolencias de sus enfermedades y rechazar toda cla

---

9) Idem.

10) Obra citada.

se de tratamiento para aquellos que padecían enfermedades incurables, dando a entender que en tales casos la medicina era impotente". (11)

De hecho dicen Derek y Wickett en su obra el Derecho a Morir, que los estoicos también adoptaron el suicidio como -- una alternativa cuando la vida ya no era natural a causa del dolor, de graves enfermedades anormalidades física. Zeno el fundador del estoicismo, se ahorcó a la edad de noventa y --- ocho años tras haberse caído y fracturarse un dedo. (12).

A mi criterio, el mejor indicio de que en Grecia se dio la eutanasia, reside en el hecho de que habían distintas corrientes, es decir unas en pro y otras en contra de ellas. -- Considero que la influencia de algunos filósofos como Platón y Sócrates fue muy importante, ya que lograron despojar el -- suicidio de muchos de sus primitivos horrores y supersticiones hasta llegar a considerarlo como una práctica más digna y humana en algunas circunstancias.

---

(11) Idem.

(12) Idem.

## b) Roma

Víctor M. Pérez Valera en su obra Eutanasia, Delito, nos dice que en Roma la palabra eutanasia no se usaba para designar acciones de "ayudar a morir" o la acción directamente ocisiva, sino que equivalía al "felici vel honesta morte mori". (13)

De acuerdo a la obra de Derek Humphry y Ann Wickett el Derecho a Morir, en Roma sólo se penaba el suicidio irracional. Prevalecía la idea de que quien no era capaz de cuidar de sí mismo, tampoco cuidaría a los demás, por lo tanto se -- despreciaba al suicida sin causa aparente. Por otra parte se consideraba que el enfermo terminal que se suicidaba tenía motivos suficientes. Se aceptaba pues el suicidio provocado -- por la "impaciencia del dolor de la enfermedad", ya que según decían se debía al "cansancio de la vida... la locura, o el -- miedo al deshonor". La idea de morir bien (eu Thanatos) era un summum bonum. (14)

---

(13) Víctor M. Pérez Valera. Eutanasia, Piedad, Delito. Editorial Jus. Primera edición, pág. 94.

(14) Derek Humphry y Ann Wickett. El Derecho a Morir. Tus -- Quets Editores. Primera edición, pág. 22.



Derek Humphry y Ann Wickett en su libro El Derecho a Morir hacen mención de que para los romanos vivir noblemente -- significa morir noblemente. Así pues, bajo el principado, a los aristócratas se les permitía suicidarse en lugar de ser ejecutados. (15)

En su obra Derek Humphry y Ann Wickett, El Derecho a Morir, dicen que las filosofías de los estoicos, pitagóricos, platónicos, aristotélicos y epicúreos tuvieron mucha influencia sobre el concepto romano del suicidio como liberación de un sufrimiento insoportable. Séneca el estoico escribió: -- "Hay una gran diferencia entre un hombre que prolonga su vida o su muerte. Si el cuerpo ya no sirve para nada, ¿por qué no debería liberarse al alma atormentada?. Quizá sería mejor hacerlo un poco antes, ya que cuando llegue ese momento es posible que no se pueda actuar. (16)

Víctor M. Pérez Valera, en su libro Eutanasia, ¿Piedad?, ¿Delito?, al referirse a Suetonio dice que este utiliza la palabra eutanasia en el capítulo 47 de la vida de los Césares a propósito de la muerte de Augusto: "Su muerte fue tranquila

---

(15) Idem.

(16) Idem.

y como siempre había deseado; porque cuando oía decir que había muerto alguno rápidamente y sin dolor, exponía al punto - su deseo de morir él y todos los suyos de esta manera, lo que exponía con la palabra griega correspondiente". (17)

Asimismo, Víctor M. Pérez Valera en su obra Eutanasia, - ¿Piedad?, ¿Delito?, cita a Cicerón y su Libro XVI-VII el cual en una carta a Atico (16-7-3) usa la palabra eutanasia en el sentido de muerte honrosa y noble. Y decía: "Lo que más me admiró fue que usaste estas palabras: 'Una buena cosa para tí, que hablas de una muerte noble' ¡Abandona la patria!'" (18)

Así pues, Víctor M. Pérez Valera en su libro Eutanasia, Piedad, Delito, manifiesta lo que la Ley IV de las Doce Tablas permitía, y dice que en Roma la eutanasia neonatal estaba autorizada legalmente (partus portentosus): El padre podía matar, en el acto de nacer, al hijo gravemente deforme. (19)

---

(17) Víctor M. Pérez Valera, Eutanasia, Piedad, Delito. Editorial Jus. Primera edición, pág. 22.

(18) Idem.

(19) Obra citada.

Al respecto Luis Alberto Bouza, en su libro el Homicidio por Piedad y el Nuevo Código Penal comenta, que en el circo romano se decretaba la muerte de los heridos en los combates, para evitarles una cruel agonía, (20)

En mi opinión en Roma también se dio la eutanasia, pero varían las razones con respecto a las de Grecia, ya que para los romanos el concepto de honor era importante, es por eso que para ellos, cuando un individuo no podía vivir con dignidad lo más digno era suicidarse.

Igualmente era aceptado este acto cuando los individuos padecían enfermedades incurables.

### **c) Otros Pueblos**

Luis Jiménez de Asúa en su obra Libertad de Amar y Derecho de Morir comenta, que en la India antigua, los incurables

---

(20) Luis Alberto Bouza. El Homicidio por Piedad y el Nuevo Código Penal. Impresora Moderna Larre Cía. Primera edición, pág. 76.

eran conducidos al borde del Ganges en el cual se les asfixiaba, llenándoles las narices y la boca de barro y se les arrojaba en el río sagrado. (21)

M. Iglesias en su libro *Aborto, Eutanasia y Fecundación artificial*, hace referencia de que entre los Celtas se daba muerte a los ancianos débiles y enfermos, era una obligación sagrada en la cual el hijo sabía administrar la buena muerte al padre. (22)

Asimismo, M. Iglesias en su obra *Aborto, Eutanasia y Fecundación Artificial* dice que en Sudamérica, entre los habitantes del campo, el no proporcionar la muerte a los heridos graves, se reputaba como un acto deshonesto, mezcla de impiedad y cobardía. (23)

Víctor M. Pérez Valera en su libro *Eutanasia, Piedad. Delito* se refiere a varios casos en los que se daba la eutana--

---

(21) Luis Jiménez de Asúa. *Libertad de Amar y Derecho de Morir*. Editorial Lozada. Segunda edición. Pág. 427.

(22) M. Iglesias. *Aborto, Eutanasia y Fecundación Artificial*. Dux Ediciones y Publicaciones, S.A. Segunda Edición, pág. 98.

(23) Idem.

sía y menciona que entre los Hottentos solían abandonar a sus padres muy ancianos entre matorrales. Algo similar acostumbraban los lapones en Noruega.

En Nueva Caledonia se abandonaba a los ancianos y enfermos graves para que murieran irremediamente; en la Isla de Viti-levu se les estrangulaba sobre una sepultura abierta; -- los bosquimanos, en cambio, hacían que las fieras los devoraran. Entre los esquimales, se practicaba una especie de eutanasia voluntaria, pues a petición del anciano o del enfermo se abandonaba tres días en un iglu herméticamente cerrado. En el antiguo rito sabino o lacial a los muy ancianos se les arrojaba al río. (24)

Al respecto Ricardo Royo-Villanova y Morales en su obra el Derecho a Morir sin Dolor, dice que en algunos pueblos primitivos, los viejos, los enfermos y en general los débiles, eran sacrificados por los fuertes; y hace mención de los siguientes casos: En las tribus de los massagetas, sardos, eslavos y escandinavos, los hijos mataban públicamente a sus pa

---

(24) Víctor M. Pérez Valera. Eutanasia, Piedad, Delito. Editorial Jus. Primera edición, pág. 93.

dres ya decrepitos; los brahmanes tenían la costumbre de matar o abandonar a los niños que después de dos meses de vida parecían de mala índole. También los espartanos daban muerte a las criaturas pobres, raquíticas y contrahechas, mal conformadas y desprovistas de vigor y de valor vital, arrojándolas desde la cima del Monte Taijeto, antes que dejarlas vivir con daño suyo y de la colectividad, por considerarlas inútil carga para el Estado. Entre los hebreos se guardaba cierta consideración con los condenados a muerte, hasta el punto de prepararles bebidas que hicieran menos dolorosa su ejecución. - Por último en la isla de Cea, cuando sus habitantes habían -- llegado a los sesenta años, se les suprimía por medio de un veneno. (25)

Como conclusión se puede decir que la forma de privación de la vida era muy cruel e inhumana, no obstante el estar motivada entre otras razones por la finalidad de evitar al moribundo una agonía dolorosa.

---

(25) Ricardo Royo-Villanova y Morales. El Derecho a Morir -- sin Dolor. Editorial Marqués de Urquijo. Primera edición, pág. 31.

d) **Cristianismo**

Para la exposición del Cristianismo me basaré en la obra "El Derecho a Morir" de Derek Humphry y Ann Wickett.

Señala Derek Humphry y Ann Wickett en su libro El Derecho a Morir, que en los siglos II y III el estoicismo se vio seriamente perjudicado a causa de la progresiva influencia -- del cristianismo. Se condenaba el suicidio y, como consecuencia, la iglesia modificó completamente su legislación: cualquiera que atentara contra su propia vida no recibiría cristiana sepultura. Esta reforma también tuvo influencia sobre la legislación Civil. No solamente se confiscaban las propiedades y los bienes de la víctima, sino que ésta recibía un en tierro ignominioso después de la vía pública. No se hacían -- excepciones ni siquiera para aquellos que habían soportado -- largos sufrimientos a causa de enfermedades incurables. Cada suicidio era considerado como un feo de se (autoasesina- - - to). (26)

---

(26) Derek Humphry y Ann Wickett. El Derecho a Morir. Tus - Quets Editores. Primera edición, pág. 22.

Continúa diciendo Derek Humphry y Ann Wickett en su obra el Derecho a Morir, que mientras que para los romanos y los griegos, morir decentemente, racionalmente y al mismo tiempo con dignidad, era muy importante, para los cristianos esto no debía tenerse en cuenta y tampoco era una prerrogativa. Era la voluntad de Dios. El neoplatonismo surgido en el siglo -- III, sostenía igualmente que el hombre no debía abandonar el lugar asignado por Dios; el suicidio, por lo tanto, afectaba al alma negativamente después de la muerte. (27)

Derek Humphry y Ann Wickett en su libro El Derecho a morir hacen referencia de que hacia el siglo IV San Agustín describió el suicidio como "detestable y abominable perversi---dad". Sus argumentos eran los siguientes: en primer lugar, el suicidio es contrario al sexto mandamiento; "no matarás", y el suicida usurpa las funciones de la iglesia y del Esta---do. (28)

Más tarde, dicen Derek Humphry y Ann Wickett en su libro El Derecho a Morir, se condenó el suicidio oficialmente, ya -

---

(27) Obra citada.

(28) Idem.



que en el Concilio de Orleans del año 533 se acordó denegar - la celebración de funerales a los suicidas por haber cometido un acto criminal. Tres décadas después, el Concilio de Braga denegó la celebración de funerales a todos los suicidas, independientemente de su posición social, método o circunstancias. Y en el año 693 en el Concilio de Toledo se anunció -- que cualquiera que intentara suicidarse sería excomulgado - - (hasta 1824 no empezaron a reducirse los castigos). Así pues, de acuerdo con las directrices de la iglesia y del Estado - - atentar contra la propia vida bajo cualquier circunstancia es taba prohibido. (29)

Para concluir esta época, Derek Humphry y Ann Wickett ma nifiestan en su obra el Derecho a Morir, que en el siglo XIII Santo Tomás de Aquino en su Summa Theológica dio a conocer al mundo una síntesis medieval sobre los argumentos filosóficos y teológicos en contra del suicidio. Según Santo Tomás de -- Aquino el suicidio no sólo era pecaminoso por violar el sexto mandamiento, sino que era el más peligroso de los pecados, ya que no dejaba tiempo para el arrepentimiento. Era contrario a la ley de la naturaleza y a la caridad; no era lícito, por-

---

(29) Idem.

que cada persona pertenecía a su comunidad y era un pecado -- contra la deidad puesto que la vida era un don y estaba única mente sometida al poder de Dios.<sup>(30)</sup>

Podemos decir que durante doce siglos el suicidio se había convertido en el pecado mortal por excelencia para los -- cristianos.

#### **e) Renacimiento**

De acuerdo con lo que Derek Humphry y Ann Wickett comentan en su obra el Derecho a Morir, la actitud respecto al suicidio cambió radicalmente en el siglo XIV con el renacimiento, de las artes y las letras en Europa. El Renacimiento, -- que fue un periodo de intenso estudio y descubrimientos científicos, estaba empezando.<sup>(31)</sup>

Víctor M. Pérez Valera en su libro Eutanasia, Piedad, De lito, comenta al respecto, las guerras, pestes y epidemias de

---

(30) Obra citada.

(31) Obra citada.

la Edad media inspiraron a causa del espíritu religioso de esa época una profunda preocupación sobre el arte de bien morir. (32)

Así pues comenta Derek Humphry y Ann Wickett en su obra El Derecho a Morir, que la opinión culta empezaba a alejarse cada vez más de la condena medieval del suicidio, el concepto de una muerte fácil volvió a considerarse poco a poco como una ideal. El racionalismo ocupó el lugar del repentino e intenso fortalecimiento religioso que había tenido lugar durante los siglos XV y XVI. Tanto la iglesia católica como la protestante continuaron condenando el suicidio, pero los ciudadanos más cultos ya no lo veían como un pecado inexpiable. (33)

Continúa diciendo Derek Humphry y Ann Wickett en su libro El Derecho a Morir, que existieron en esta época varios representantes que escribieron y opinaron sobre el tema que nos ocupa. En 1516, Sir Thomas More publicaba su obra Utopía

---

(32) Víctor M. Pérez Valera. Eutanasia, Piedad, Delito. Editorial Jus. Primera edición, pág. 98.

(33) Derek Humphry y Ann Wickett. El Derecho a Morir. Tusquets Editores. Primera edición, pág. 25.

en la que describfa una sociedad ideal en la que la eutanasia voluntaria se autorizaba oficialmente. (34)

Víctor M. Pérez Valera en su obra Eutanasia, Piedad, Delito, hace referencia de lo que Tomás Moro escribió en su libro Utopía y dice: "A los enfermos los tratan con grandes -- cuidados, sin pasar por alto medicamentos, ni alimentos que -- puedan devolverles la salud. Les brindan compañía a los inc -- rables, les dan conversación y, en una palabra, hacen cuanto pueden para aliviarlos de las enfermedades. Si se trata de -- un mal que no tiene cura y que produce continuo dolor, conven -- cen al paciente para que, ya que es inútil para las tareas de la-vida, molesto para los otros y una carga para sí mismo, no desee alimentar por más tiempo su propio mal y corrupción; ya que su vida es una tortura no dude en morir, que piense en li -- brarse de una vida tal que es un tormento, procurándose la -- muerte o aceptando que otro se la de; lo convencen de que así actuará sabiamente, de que la muerte no será un mal sino el -- fin de sus sufrimientos, y que siendo eso lo que aconsejan -- los sacerdotes, intérpretes de la divina voluntad, hará una -- acción santa y devota, aquellos que son persuadidos se dejan

---

(34) Idem.

morir de hambre o reciben la muerte mientras duermen, sin darse cuenta. Pero a ninguno se le elimina contra su voluntad, ni dejan de brindarle sus cuidados, convencidos de que así actúan honradamente". (35)

Asimismo Derek Humphry y Ann Wickett en su libro El Derecho a Morir, citan a Montaigne, el cual dice: "La muerte voluntaria es la más justa". Sostenía que la dignidad y la habilidad del hombre para valorarse a sí mismo en la escala de la naturaleza hacían que el suicidio estuviera justificado. Poniendo a Catón como modelo intentó volver a exponer las ideas estoicas en sus escritos atenuadas de alguna forma por un moderado cristianismo. "La muerte", escribió, "es el paraiso más seguro, y con frecuencia ansiado, al que nunca se debe temer". Y más tarde añadió: "llega un momento en que el hombre debe poner fin a su vida, o soportarla". (36)

En su obra Eutanasia, Piedad, Delito, Víctor M. Pérez Valera hace referencia sobre Francis Bacon (1561-1623) el cual

---

(35) Víctor M. Pérez Valera. Eutanasia, Piedad, Delito. Editorial Jus. Primera edición, pág. 99.

(36) Derek Humphry y Ann Wickett. El Derecho a Morir. Tusquets Editores. Primera edición, pág. 26.

en Inglaterra aparece con su obra Nova Atlantis. A Bacon se atribuye el uso del término eutanasia con la acepción actual. Esto no es exacto pues Bacon con la palabra eutanasia no postula la muerte del enfermo, sino solo la ayuda en el morir. En efecto, Francisco Bacon tanto en la *Instauratio Magna* (primera parte, Lib. IV, capítulo 2), como en *De dignitate et augmentis Scientiarum* (Lib. IV, Cap. I J) exhorta a los médicos a no aceptar el dolor como una fatalidad, sino a investigar métodos que disminuyan los sufrimientos y hagan más benigno el último trance del moribundo. Hoy llamaríamos a esto aplicar cuidados paliativos es decir, acciones dirigidas no a atacar la enfermedad sino a aliviar el dolor. Así Francis Bacon escribe: "De nuevo para insistir un poco más: considero que la misión del médico no consiste sólo en restaurar la salud, sino también en mitigar los dolores y sufrimientos; y no únicamente cuando ese alivio pueda conducir a la curación, también cuando pueda proporcionar, aun sin esperanza de recuperación, un partir de la vida más suave y tranquila... Actualmente en cambio, los médicos casi religiosamente, cuidan a los enfermos incurables, cuando a mi juicio, si no quieren faltar a su misión y al deber de humanidad, deberían de aprender el arte de facilitar diligentemente una suave partida de esta vida; llamamos a esta investigación eutanasia exterior (para di

ferenciarla de la inferior que atiende la preparación del Alma), la cual consideremos muy deseable".<sup>(37)</sup>

Derek Humphry y Ann Wickett en su libro El Derecho a Morir habla de John Donne y su obra Biathanatos, en la cual abogaba en favor del suicidio como una forma de eutanasia voluntaria insistiendo en que quitarse la vida no era incompatible con las leyes de la naturaleza, de la razón y de Dios. Hablando de una enfermedad incurable decía: "Cuando la enfermedad no logró someternos (Dios) envió otra desgracia aun peor: médicos ignorantes y torturadores. Lo mismo debo decir respecto al castigo a que estamos sometidos por el pecado de Adán; Dios nos envió una muerte infecciosa tan horrible y espantosa que difícilmente es posible convertirla en algo bueno y agradable para nosotros".

Y termina citando a un médico: "Dejad que duerma aquel que no pueda digerir".<sup>(38)</sup>

---

(37) Víctor M. Pérez Valera. Eutanasia, Piedad, Delito. Editorial Jus. Primera edición, pág. 100.

(38) Derek Humphry y Ann Wickett. El Derecho a Morir. Tusquets Editores. Primera edición, pág. 26.

Mi conclusión al respecto, es que en el Renacimiento no sólo se reforzó el concepto humanitario que el hombre tenía de sí mismo; sino que contribuyó al descubrimiento científico de nuevos métodos para el tratamiento de las enfermedades.

Al mismo tiempo, los esfuerzos que se hacían para prolongar la vida de los pacientes era causa frecuente de sufrimientos que amenazaban con disminuir el valor de la vida.

Bacon, Montaigne, More y Donne se cuentan entre los primeros que reconocieron este dilema y que solicitaron de "La tecnología" de su época una piadosa liberación.

#### f) Siglo XVIII

En su libro El Derecho a Morir, Derek Humphry y Ann Wickett apuntan que en este siglo algunos miembros de la profesión médica habían empezado a hablar de su responsabilidad hacia el paciente, e hicieron hincapié en la importancia de morir de forma natural y humana. Por ejemplo, en 1794, el médico Paradys, recomendaba en su Oratio de euthanasia una "muerte fácil" para los pacientes, en especial para aquellos incu-



rables que sufrían. Como More y Donne, Paradys consideró que el progreso de la medicina era un arma de doble filo cuya víctima, algunas veces era el paciente. (39)

Más tarde manifiesta Derek Humphry y Ann Wickett en su obra *El Derecho a Morir*, en esta época, los médicos ya no fueron los únicos en opinar sobre la vida y la muerte. Consecuencia del Renacimiento y de la Reforma fue el esclarecimiento general de la cultura humanista. El hombre corriente estaba más informado. Sabía por ejemplo, que el suicidio ya no era un pecado imperdonable, y que tanto la ley civil como la penal eran mucho menos duras con la víctima. Entre 1770 y 1780 los jueces del condado de Kent dictaron sólo quince sentencias de felo de se, de entre aproximadamente 580 suicidios. Aunque se desconozca la pena impuesta en los quince casos (deshonor para la familia; confiscación de bienes y propiedades), la opinión pública se oponía a cualquier tipo de castigo; el suicida habitual del siglo XVIII y su familia podían contar con un jurado comprensivo. Entre 1700 y 1789, en Francia sólo hubo dieciocho acciones judiciales contra suici-

---

(39) Derek Humphry y Ann Wickett. *El Derecho a Morir*. Tusquets Editores. Primera edición, pág. 27.

das. En Ginebra se abolió oficialmente el ultraje de los cadáveres, en 1770, y muchos años antes ya se había suprimido la confiscación de los bienes del suicida. (40)

De hecho, continúa diciendo Derek Humphry y Ann Wickett en su obra *El Derecho a Morir*, para los racionalistas del siglo XVIII era ridículo y presuntuoso convertir el suicidio, - acto sumamente privado, en un crimen monstruoso. En 1777, un año después de la muerte del filósofo David Hume, se publicó su ensayo sobre el Suicidio en el que decía: "Cuando la vida se ha transformado en una carga, el valor y la producencia de ben prevalecer para liberarnos inmediatamente de nuestra existencia". Con esta posición más fidedigna adoptada por Hume y otros se inició una fase en la que una actitud de apoyo hacia el suicidio afloró públicamente. Por ejemplo, la obra de teatro *Catón* de Joseph Addison, en la que ensalzaba al más noble de los suicidas Romanos, fue clamorosamente aplaudida cada noche por conservadores y liberales. En 1788 Horace Walpole, comentando la legislación y las penas impuestas a los suicidas se refería a tales prácticas como "la absurda hoguera - de nuestros antepasados. (41)

---

(40) Idem.

(41) Obra citada.

Derek Humphry y Ann Wickett en su libro El Derecho a Morir, dicen que en Francia donde las leyes y las condenas habían sido igualmente severas, Rousseau hizo referencia al "suicidio virtuoso" a causa de sufrimientos prolongados e inutilidad: "no ser nada o estar bien". Se tenía el convencimiento de que cuando el enfermo tenía que soportar dolores incurables cuando el hombre llegaba a deshumanizarse a causa del sufrimiento, cuando el alma ya no era alma, la muerte era de hecho una piadosa liberación y el suicidio un acto loable. (42)

Se puede decir que en esta etapa, se dio una evolución muy importante respecto al tema que nos ocupa.

#### g) Siglo XIX

En su libro el Derecho a Morir, Derek Humphry y Ann Wickett apuntan que en este siglo algunos pensadores, también expusieron su opinión acerca de la eutanasia. Uno de ellos -

---

(42) Idem.

fue Carl F.H. Marx, el cual en una tesis oral, "Eutanasia Médica" criticó a los médicos que trataban enfermedades en lugar de pacientes y que como consecuencia, perdían el interés y abandonaban al paciente cuando no hallaban la solución. -- Marx insistió en lo siguiente: "No se espera de los médicos que dispongan de remedios contra la muerte, sino que tengan el saber necesario para aliviar los sufrimientos, y que sepan aplicarlo cuando ya no haya esperanza". Años más tarde Schopenhaver subrayó: "El derecho irrefragable del hombre a disponer de su propia vida y persona... Cuando el terror de vivir es más espantoso que el de morir, es normal que el hombre ponga fin a su vida. Aunque Schopenhaver se refiere a un malestar más general como base para contemplar el suicidio, defendió el derecho del hombre a definir la calidad de su propia vida y muerte como inalienable afirmación de su voluntad cualesquiera que fuesen las razones".<sup>(43)</sup>

Asimismo, Derek Humphry y Ann Wickett en su obra el Derecho a Morir hacen referencia a Nietzsche y éste habló de la idea del suicidio como un "gran consuelo... para poner fin a más de una mala noche".<sup>(44)</sup>

---

(43) Derek Humphry y Ann Wickett. El Derecho a Morir. Tusquets Editores. Primera edición, pág. 28.

(44) Obra citada.

Derek Humphry y Ann Wickett en su libro el Derecho a Morir dicen que en la segunda mitad del siglo XIX, un mayor número de médicos y escritores trataron este tema. Gran parte de sus intereses se centraban precisamente en la causa del -- suicidio: desequilibrio mental, perturbación, imperfecciones genéticas, pero muchos de ellos escribieron y hablaron sobre el suicidio y el moribundo.

Derek Humphry y Ann Wickett en su obra El Derecho a Morir apuntan que en 1973, L.A. Tollemache, en un elocuente artículo titulado: "La nueva curación para los incurables", -- abogaba enérgicamente en favor de la legalización de la eutanasia voluntaria y escribía: ¿No es cierto que si un médico decide acelerar la muerte, incluso a petición de un paciente moribundo, está cometiendo una acción que puede ser castigada severamente por la legislación actual, y por la que puede considerársele como un homicida o incluso como algo peor?". (45)

Continúan diciendo Derek Humphry y Ann Wickett en su libro El Derecho a Morir, que en 1889 el Dr. Frank E. Hitchcock, en una plática dirigida a la Asociación Médica de Maine, ex--

---

(45) Obra citada.

hortó a los médicos a que no ignoraran las necesidades de los enfermos incurables, especialmente de los que sufrían. En -- 1897, el sociólogo francés Emile Durkheim publicó *Le Suicide*, obra en la que analizaba el suicidio como un hecho social, -- desmitificando de alguna forma este fenómeno. Unos años más tarde, el psiquiatra y filósofo alemán Alfred Hoche creó el - término *Bilanz Selbstmord* (suicidio con balance), citaba ejem plos de suicidios aparentemente racionales, ya que habiendo - reflexionado sobre sus vidas y sopesando los prós y los con- tras, estas personas habían decidido deliberadamente que la - muerte era preferible a la vida.

Así pues, dicen Derek Humphry y Ann Wickett en su libro *El Derecho a Morir*, que después médicos y escritores tomaron en consideración el concepto del dolor físico y psíquico como una posible justificación para poner fin a la propia vida. (46)

En efecto, tanto en Norteamérica como en Europa, durante las tres décadas siguientes se empezó a tratar el tema de la eutanasia de forma más práctica y menos académica, con el fin de insistir en lo que se debía hacer. Es por eso que este si glo fue decisivo tanto en el ámbito legal, social y científ- co para el tema que nos ocupa.

---

(46) Obra citada.

## CAPITULO SEGUNDO

## II. LA EUTANASIA EN SISTEMAS JURIDICOS ANGLO-SAJONES Y ROMANO-GERMANICOS

### a) Planteamiento del Tema

La Eutanasia.- Vista por el Derecho Penal, ha sido denominada por la doctrina de diversas maneras, principalmente como el homicidio piadoso, el homicidio por compasión, la muerte caritativa, el homicidio altruista, el homicidio eutanásico, el homicidio suicidio por móviles piadosos, el homicidio consentido, entre otros.

En este capítulo haré mención de los Códigos Penales en que la doctrina ha localizado la tipificación del homicidio - atenuado, haciendo notar que en algunos casos se les identifica con el homicidio consentido sin requerir los móviles del - agente o sujeto activo ni las circunstancias del sujeto pasivo: entre otros casos se le identifica con el homicidio con-- sentido requiriéndose los móviles del sujeto activo y sin mencionar el estado del sujeto pasivo; en otros casos, exclusivamente se refieren a los móviles del sujeto activo y al estado del sujeto pasivo, sin requerirse el consentimiento del suje- to pasivo.



**b) Estados Unidos**

En los Estados Unidos hubieron varios proyectos legislativos sobre la eutanasia, haré mención de algunos de los más importantes para finalizar con el logro que se obtuvo en 1976 y 1977 con la ley conocida como Acta de la Muerte Natural y el Testamento Biológico, con la cual se reconocía la legitimidad de dar a los desahuciados el derecho a morir en el Estado de California. (47)

Uno de los primeros textos legales concernientes a la -- eutanasia fue propuesto por Miss Ann Hall en el Parlamento de Ohio en 1906. En el que declaraba que: "toda persona afectada de una enfermedad incurable acompañada de grandes dolores, puede pedir la reunión de una comisión de cuatro personas, -- las cuales decidirán sobre la oportunidad de poner fin a esta vida dolorosa". El proyecto fue aceptado en la primera lectura; sin embargo, fue rechazado en la jurisdicción superior. (48)

---

(47) Derek Humphry y Ann Wickett. El Derecho a Morir. Tus - Quets Editores. Primera edición, pág. 104.

(48) Víctor M. Pérez Valera. Eutanasia, Piedad, Delito. Editorial Jus. Primera edición, pág. 79.

**Proyecto de Nebraska de 1938**

Este proyecto definía a la eutanasia como: "la terminación de la vida por medios indolores con el fin de poner fin a los sufrimientos físicos", no se requería el que la enfermedad fuera mortal. (49)

**Proyecto presentada en la Asamblea de Nueva York en 1947**

Este proyecto dice lo siguiente:

"Todo individuo sano de espíritu, no menor de 21 años, - afectado por una enfermedad muy dolorosa incurable, y que de acuerdo a los conocimientos médicos actuales no tenga esperanza de curación, es libre de hacerse administrar la eutanasia."

Un poco después en los años 50, en el Estado de Wisconsin se presentó un proyecto bastante moderado y razonable que

---

(49) Obra citada.

más que eutanasia, podría catalogarse como adistanasia. Sin embargo, también fue rechazado. El proyecto decía: "Toda -- persona afectada por una enfermedad incurable y que padezca -- graves dolores y angustias tendrá derecho a morir con digni-- dad y rechazar o negarse al uso o aplicación, ya sea por médi-- cos, practicantes o cualquier otra persona, de remedios desti-- nados a proporcionar su vida". (50)

#### **Nuevos Intentos Legislativos**

En 1973 muchos defensores de la eutanasia cobraron nue-- vos bríos en su empeño por legalizarla. Hasta 1975 se habían presentado recientemente peticiones formales de legalización en 13 Estados de la Unión Americana: Iowa, Oregón, Pennsylvania, Virginia, Rhode Island, Massachusetts, Maryland, Illi--- nois, Idaho, Florida, Hawai, Delaware y Montana. (51)

Así pues fue un año más tarde, en 1976 cuando esta peti-- ción o proyecto fue aprobado sólo en California en el mes de

---

(50) Obra citada.

(51) Obra citada.

octubre: el gobernador Brown decretó la ley conocida como acta de la Muerte Natural. Introducido en la Asamblea por Barry Keene, el proyecto reconocía la legitimidad del Testamento Vital. El Gobernador Brown hizo el siguiente comentario: "Durante demasiado tiempo la gente se ha mostrado reacia a hablar de la muerte. Este proyecto reconoce el derecho del ser humano a dejar que su vida termine de forma natural."<sup>(52)</sup>

En el año de 1977 California se constituyó en el primer Estado de la Unión Americana en otorgar a los desahuciados el derecho a morir. La nota periodística dice lo siguiente: "A partir de hoy, entra en vigor en California la Ley que da a los pacientes el derecho de 'morir con dignidad' y en ella se establecen las normas médicas, éticas y legales que deben --- aplicarse para dictaminar el desahucio". Más de 1,800 personas, jóvenes y ancianos ya han solicitado formas impresas para formular su "testamento viviente", por medio del cual se prohibirá la utilización de respiradores, aparatos de diálisis y de "medios artificiales" para mantenerles la vida al cabo del estado final de una enfermedad mortal". (periódico Excelsior, domingo 2 de enero de 1977).<sup>(53)</sup>

---

(52) Derek Humphry y Ann Wickett, el Derecho a Morir. Tusquets Editores. Primera edición, pág. 87.

(53) Periódico Excelsior, domingo 2 de enero de 1977.

El Doctor Arturo García Herrera dice que una de las tendencias más vigorosas en pro de la eutanasia voluntaria ha -- conducido a su elaboración por el consejo educacional de euta- nasia de los Estados Unidos por su importancia, a continua- ción las reproducimos:

"A mis familiares, a mi médico, a mi abogado, a mi sacer- dote, a cualquier institución médica a cuyo cuidado llegue yo a quedar, a cualquier persona que llegue a ser responsable de mi salud, bienestar o demás asuntos: la muerte es una reali- dad, tal como lo son el nacer, el crecer, madurar y enveje- cer, es la más cierta de las virtudes, si llega a acontecer - que yo no puedo tomar parte en las decisiones relacionadas -- con mi propia vida, quede este testamento como una expresión de mi voluntad, mientras estoy aun en pleno uso de razón.

Si llega una situación en la cual no se vea una esperan- za lógica respecto a mi recuperación de un daño mental o físic- o, demando que se me permita morir y no prolongárseme la vi- da mediante las llamadas 'medidas heroicas', o 'sistema de vi- da artificial'. No temo a la muerte tanto como al deterioro indigno, o a la dependencia humillante y al dolor sin esperan- za. Por lo cual, suplico se me administre misericordiosamen- te, algún medicamento que atenúe mi sufrimiento, aun cuando - ello precipite el momento de mi muerte.

Esta petición la formuló después de una minuciosa reflexión y en pleno uso de mis facultades mentales.

Confo en que, quien se haga cargo de mí, se sienta obligado moralmente a cumplir lo que aquí expreso. Reconozco que esto parece colocar una pesada responsabilidad en usted, pero a fin de eximirle a usted de ella, y asumirla yo siendo así - consistente con mis convicciones firmo este documento."(54)

### c) Inglaterra

En ningún país se ha debatido tanto la problemática de la eutanasia como en el Reino Unido, tres veces en la Cámara de los Lores y una en la Cámara de los Comunes. Es de gran interés el estudio de estos debates porque ellos reflejan en general los argumentos que en pro y en contra de la eutanasia se han esgrimido en los últimos años a través de todos los medios de comunicación.(55)

---

(54) García Herrera Arturo (Dr.). Quien debe morir. B. Costa-Amic Editor. Primera edición, pág. 56.

(55) Víctor M. Pérez Valera. Eutanasia, Piedad, Delito. Editorial Jus. Primera edición, pág. 116.

Así pues, a continuación haré mención de los debates antes mencionados.

### **Rechazo del Primer Proyecto (1936)**

El proyecto se titulaba: "acta para legalizar bajo ciertas condiciones, la administración de la eutanasia a las personas que lo deseen y que estén sufriendo de enfermedades de carácter fatal e incurable con graves dolores". (56)

### **Una Moción No Bien Recibida (1950)**

El 28 de noviembre se verificó en la Cámara de los Lo---res, no el debate de un proyecto de ley, sino una moción presentada por Lord Chorley "para llamar la atención sobre la necesidad de legalizar la eutanasia".

---

(56) Obra citada.

Lord Chorley señaló el cambio de opinión a favor de la eutanasia en los últimos años, en relación a 1936. Citó testimonios de algunos jueces que favorecían la muerte por misericordia y dio una lista de personajes ilustres que la defendían. Afirmó que varios médicos la practican y finalmente adujo un extraño argumento religioso: "La personalidad es más importante que la vida... el cristianismo enfatiza lo sagrado de la personalidad". Este proyecto fue apoyado por Lord Denman, el Vizconde Esher y el Conde de Hunting y fue rechazado entre otros por el Dr. Garbett (Arzobispo de York).<sup>(57)</sup>

#### Otro Proyecto de la Ley Rechazado (1969)

El tercer debate en la Cámara de los Lores se verificó el 25 de marzo de 1969 y se desarrolló en torno al proyecto presentado por Lord Raglan. El expresó su presentación que la opinión pública era más favorable a la eutanasia y favorecía un cambio legal. En el nuevo proyecto se habían hecho cambios en las formalidades y en las salvaguardias (en relación con el proyecto de 1936). Aludió a la aprobada Acta de

---

(57) Obra citada.



suicidios: "matarse a uno mismo ya no es un crimen: esta libertad debe extenderse a los que quieren poner fin a sus vidas". Según una encuesta pública, añadió el 36% de los médicos desearían administrar la eutanasia. Finalizó afirmando - que el proyecto mejoraría las relaciones médico-paciente.

Secundaron a Lord Raglan más o menos con los mismos argumentos Lord Ritchie Calder y el Conde de Listowel. (58)

#### **Debate en la Cámara de los Comunes**

El cuarto debate se verificó el 7 de abril de 1970 y fue muy corto pues técnicamente es conocido como "The Ten Minutes Rule". Sólo se permite una intervención de cada parte. A favor del proyecto habló el Dr. Hugh Gray. Aludió brevemente a la historia de los anteriores debates, luego dividió las actuaciones de los médicos en tres grupos: unos practican la eutanasia, otros no se esfuerzan demasiado para mantener la vida, y otros toman el mantener la vida como un valor absolu-

---

(58) Obra citada.

to. Este tercer grupo, opinó Gray, ofende la libertad individual que requiere que la elección quede en el individuo.

Mr. Norman St. John Stevas en su réplica subrayó la extrema complejidad del tema para poder ser legislado. Con todo, su fundamental objeción fue de tipo religioso: en la tradición cristiana el hombre es creado libre, pero no puede disponer de la vida humana. La tensión entre estos dos valores y su solución es algo que atañe más bien a la moral. Concluyó: "Lo que se necesita es un esfuerzo para capacitar a los moribundos, ancianos y enfermos para morir con dignidad y paz, para suavizar la soledad y miseria interior y permitirles perfeccionar la paz interior en la reconciliación con ellos mismos en la vida y en la muerte".<sup>(59)</sup>

Para concluir este inciso, podemos ver que por regla general desde 1957 los acusados de homicidios piadosos se han declarado culpables de homicidio involuntario, y la defensa ha alegado circunstancias atenuantes. Más del 90% de los acusados han conseguido la libertad condicional, con frecuentes manifestaciones de duelo por parte de los tribunales.

---

(59) Obra citada.

De todas formas, a partir de 1957 el "crimen piadoso" de jó de contemplarse estrictamente como asesinato, y por tanto dejó también de castigarse con la pena de muerte.

La Comisión Real de la Pena Capital hizo una revisión de estos casos, con un enfoque más flexible.

Aunque la comisión no sugirió cambios específicos en las leyes que regulaban los homicidios piadosos, logró introducir en el artículo 2, de la Ley de homicidios de 1957 las circuns tancias atenuantes para la defensa.

Para finalizar, los críticos ingleses piden que se elabo re una ley que reconozca los homicidios piadosos como un deli to especial, sujeto a un criterio diferente del que se aplica al asesinato. (60)

---

(60) Derek Humphry y Ann Wickett. El Derecho a Morir. Tus - Quets Editores. Primera edición, pág. 132.

**d) Código Penal de Alemania de 1952**

Este Código además de no considerar asesino, sino homicida, al que mata por piedad, le reduce la pena considerablemente (no más de 5 años y no menos de 6 meses) de acuerdo al párrafo 213 del Código ya antes mencionado que habla de circunstancias atenuantes. (61)

**e) Código Penal Holandés. Art. 293**

Dice: "Que cualquiera que mate a una persona a petición explícita y sincera de la misma, puede ser condenado a una pena máxima de doce años de prisión".

La evolución de la eutanasia holandesa puso de manifiesto en 1981, cuando un Tribunal de Rotterdam estableció diez - requisitos para no penar la ayuda a los moribundos:

---

(61) Víctor M. Pérez Valera. Eutanasia, Piedad, Delito. Editorial Jus. Primera edición, pág. 225.

1. En caso de sufrimientos físicos y psíquicos insostenibles para el paciente.
2. El sufrimiento y el deseo de morir deben ser constantes (es decir no pasajeros).
3. La decisión de morir debe corresponder a la decisión voluntaria de un paciente bien informado.
4. La persona en cuestión debe tener un concepto claro y preciso de su condición, así como de otras posibilidades (es decir, debe conocer los resultados de los diferentes tratamientos, o de la ausencia de los mismos), y debe ser capaz de valorar estas alternativas.
5. Cuando no exista otra solución razonable (aceptada por el paciente) para mejorar su situación.
6. El momento y la forma de morir no deberán causar perjuicio innecesario a terceros (si es posible, el pariente más próximo deberá ser informado de antemano).
7. La decisión de ayudar a morir no debe recaer en una sola persona. Es obligatorio consultar con otro profesional

(doctor en medicina, psicólogo o asistente social, de acuerdo con las circunstancias del caso).

8. En la decisión debe intervenir un médico para recetar los medicamentos adecuados.
9. La decisión y la ayuda deben llevarse a cabo con las máximas precauciones.
10. No es necesario que el enfermo se esté muriendo para recibir ayuda. Los parapléjicos pueden solicitar y obtener ayuda para morir. (El punto 10 corresponde a una decisión anterior de un Tribunal, que ha sido adoptada por la Asociación Médica Holandesa).<sup>(62)</sup>

**f) Código Penal de Rusia del año de 1922**

"Se excenta de pena al homicidio cometido por compasión a solicitud del paciente" (art. 143).<sup>(63)</sup>

(62) Derek Humphry y Ann Wickett. El Derecho a Morir. Tusquets Editores. Primera edición, pág. 280.

(63) Jiménez de Asúa Luis. Libertad de Amar y Derecho a Morir. Editorial Lozada, S.A. Primera edición, pág. 435.

**g) Código Penal de Bulgaria**

"Establecieron menor pena en caso de homicidio cometido para satisfacer el deseo expreso del muerto o por compasión. (64)

**h) Código Penal Noruego de 1902**

"Atenúa excepcionalmente la pena del homicidio por piedad compasiva cuando la víctima padecía una enfermedad incurable y se realizó el hecho por un móvil evidentemente piadoso." (Art. 253). (65)

---

(64) Obra citada.

(65) Ricardo Royo Villanova y Morales. El Derecho a Morir. - Editorial Lozada, S.A. Primera edición, pág. 98.

**i) Código Penal Griego de 1950**

"El que hubiere resuelto y ejecutado la muerte de otro, a petición suya categórica y seria, a causa de su incurable - enfermedad, será castigado con prisión." (Pena atenuada) (66)

**j) Código Penal Suizo de 1937 y de 1942**

"Cuando se diere el homicidio piadoso y el móvil no es - 'egoísta' quedará fuera del tipo legal." (Art. 115).

"El juez impondrá el castigo de acuerdo con la culpabilidad del acusado; deberá tener en cuenta los motivos, los antecedentes y las circunstancias personales del acusado." (art. 63)

Así pues el Código Suizo que rige desde el Primero de enero de 1942 ha seguido el criterio atenuante. Ahora bien,

---

(66) Obra citada.



como la pena de prisión que se señala para este delito corre entre el mínimo de tres días y el máximo de tres años (Art. 36), y el juez puede imponer al hecho concreto incluso al mínimo, resulta prácticamente que existe en Suiza el perdón judicial en favor del que realiza una muerte benéfica. (67)

**k) Código Penal Danés de 1930**

"El que haya ayudado a una persona a suicidarse será penado con multa o con detención simple. Si el acto ha sido cometido por motivos de interés personal, la pena aplicable será la de prisión, por una duración que puede elevarse a tres años" (Art. 240). En suma: si el auxilio al suicida es por motivos piadosos, prácticamente existe el perdón, e incluso se le otorga, ya que la pena de sesenta días es insignificante cuando se aplica a la muerte de un ser humano, en caso de homicidio consentido. El artículo 239 del mismo Código está redactado de la manera siguiente: "El que mate a otra persona a petición expresa de ella será penado con prisión, por --

---

(67) Jiménez de Asúa Luis. Libertad de Amar y Derecho a Morir. Editorial Losada, S.A. Primera edición, pág. 436.

una duración que puede elevarse a tres años, o con detención simple, por una duración de sesenta días como minimum. (68)

**1) Código Penal de Letonia de 1933**

"El que hubiera cometido un homicidio a petición insistente de la persona muerta, e impulsada por un sentimiento de compasión hacia ella, será penado con prisión (dos semanas a un año), al permitir la rebaja de pena hasta dos semanas, este Código concede un perdón al que mató por piedad (vid. supra No. 12)." (69)

**m) Código Penal de Costa Rica de 1941**

En el artículo 189, se configura y sanciona la instigación y ayuda al suicidio así como la muerte dada a instancias de la víctima.

---

(68) Idem.

(69) Obra citada.

El párrafo tercero reza de este modo:

"En los casos anteriores, los jueces apreciando las circunstancias personales del culpable, los móviles de piedad o compasión de su conducta y las circunstancias del hecho, quedan facultados para disminuir la pena a su prudente arbitrio, sin que ésta pueda en ningún caso ser inferior a un año."<sup>(70)</sup>

**n) Código Penal de Colombia de 1936**

Este Código va a facultar al juez para perdonar en caso de homicidio piadoso.

El artículo 364 dice así:

"Si se ha causado el homicidio por piedad, con el fin de acelerar una muerte inminente o de poner fin a graves padecimientos o lesiones corporales, reputados incurables podrá atenderse excepcionalmente la pena, cambiarse el presidio por prisión o arresto y aun aplicarse el perdón judicial."<sup>(71)</sup>

---

(70) Obra citada.

(71) Obra citada.

ñ) Código Penal Salvadoreño de 1904

"El que mate a otro accediendo al ruego expreso y formal de éste, será castigado con tres años de prisión." (72)

o) Código Penal de Uruguay de 1933

"Los jueces tienen la facultad de exonerar de castigo al sujeto de antecedentes honorables autor de un homicidio efectuado por móviles de piedad, mediante súplicas reiteradas de la víctima."

José Irureta Goyena, ilustra el precepto transcrito en estas breves palabras: "El consentimiento no desvanece el delito: Suprime la pena; este elemento opera subjetiva y no objetivamente" "El fundamento reside en la ausencia de peligrosidad del agente". (73)

---

(72) Obra citada.

(73) Obra citada.

**p) Código de Defensa Social de Cuba del año de 1936.**

Este Código después de configurar, en el apartado A) del artículo 437, el auxilio y la inducción al suicidio, así como el caso de que el propio inductor o auxiliador ejecutare la muerte, dice en el apartado B):

"En los casos del apartado anterior, los Tribunales, --- apreciando las condiciones personales del culpable, los móviles de piedad o compasión de su conducta y las circunstancias del hecho, podrán, a su prudente arbitrio, señalar una sanción inferior a la de seis años que fijará dicho precepto, pero en ningún caso inferior a un año. (73)

**q) Código Penal de Perú de 1918**

Este Código otorga al juez el más amplio arbitrio para que la instigación o ayuda altruísta y piadosa del suicidio de otro quedase impune.

---

(74) Obra citada.

Su artículo 157 dice así:

"El que por un móvil egoísta instigare a otro al suicidio o le ayudare a cometerlo será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, con penitenciaría o con prisión no mayor de cinco años."

Por tanto, cuando el móvil que ha guiado al auxiliador es un motivo altruísta o de compasión, parece indudable que la penalidad no puede recaer sobre él. He ahí por vez primera, autorizada en Sudamérica la cooperación piadosa al suicidio del enfermo incurable. (75)

#### r) Proyectos sobre la Eutanasia en otros países

##### Proyecto del Código Penal Argentino de 1937

"En los casos de homicidio simple y parricidio, filicidio, conyugicidio, se impondrá prisión de uno a seis años, -

---

(75) Obra citada.

al que lo cometiere movido por un sentimiento de piedad ante el dolor físico de la víctima si fuera intolerable y las circunstancias evidenciaren la inutilidad de todo auxilio para salvar la vida del sufriente."(76)

#### **Proyecto de Código Penal de Argentina de 1941**

"Si el autor obrase por móviles piadosos, y en caso de consentimiento mediante instancias apremiantes del interesado, la sanción será de uno a tres años."(77)

#### **Proyecto de Código Penal Filipino**

"El que por compasión o por piedad causare la muerte de otra persona a petición de esta para acelerar la muerte inminente o para poner fin a los agudos sufrimientos del paciente

---

(76) Obra citada.

(77) Obra citada.

debidos a enfermedad mental e incurable, será castigado con -  
confinamiento. (78)

### **Proyecto de Código Penal Brasileño de 1928**

En su parte general lo atenúa, artículo 130, IV:

"Cuando cedió a la piedad provocada por la situación ---  
irremediable de sufrimiento en que se encontraba la víctima y  
a sus súplicas." (79)

### **Proyecto del Código Penal Boliviano de 1935**

"El que matare a otro por favor y a su instancia, con el  
fin de evitarle los sufrimientos y las penas de una enferme--  
dad tenida por incurable, será reprimido con cuatro a ocho --

---

(78) Obra citada.

(79) Obra citada.



años de presidio o dos a seis años de reclusión."<sup>(80)</sup>

#### Proyecto de Código Penal Checoslovaco del año de 1927

"Si el delincuente ha dado muerte a otra persona por piedad, a fin de acelerar una muerte inevitable y próxima y librarla así de crueles dolores causados por una dolencia incurable, o de otras torturas corporales contra las que no hay remedio alguno, el tribunal puede atenuar excepcionalmente la pena o eximir del castigo."<sup>(81)</sup>

#### Yugoeslavia

En este país también se autoriza este género de muerte - en virtud de una ley especial, con garantías muy parecidas a las de la nación de Checoslovaquia.<sup>(82)</sup>

---

(80) Obra citada.

(81) Obra citada.

(82) Ricardo Royo-Villanova y Morales. El Derecho a Morir sin dolor. Editorial Marqués de Urquijo. Primera edición, - pág. 99.

**Proyecto de Código Penal de Suecia del año de 1916**

Este proyecto de Código en su parte general redactada -- por Thyrén acoge el consentimiento como causa excluyente de -- responsabilidad, en que se dice:

"Si por declaración expresa, o de algún otro modo se --- presta voluntario consentimiento para un determinado acto por aquel o aquella cuyo derecho, sin esta circunstancia, sería - violado por la acción, no se considerará el acto como delito intencional, salvo cuando para casos especiales se establezca lo contrario por la ley o cuando el consentimiento no se preste por convenio legítimo, o bien cuando el culpable compren--diese que el que consciente se encontraba en un error esen--cial, debido a la situación que sufría. Cuando el que presta su consentimiento no tuviese capacidad de realizar actos con eficacia jurídica, el Tribunal juzgará, según las circunstan--cias, si la culpabilidad intencional puede sin embargo, consi--derarse excluida por el consentimiento.

---

(83) Jiménez de Asúa Luis. Libertad de Amar y Derecho a Mo--rir. Editorial Lozada, S.A., Primera edición, pág. 491.

61

### C A P I T U L O   T E R C E R O

## III. LA DOCTRINA MEXICANA Y LA EUTANASIA

## a) González de la Vega Francisco

Francisco González de la Vega, en su libro Derecho Penal Mexicano dice: Se reserva la denominación de eutanasia a --- aquellos crímenes caritativos en que una persona, ante los incesantes requerimientos de otra víctima de incurable y cruento mal, la priva de la vida piadosa para hacer cesar sus estériles sufrimientos. Las soluciones que proporcionan los juristas al homicidio-suicidio por móviles piadosos, son bien - variadas: algunos pretenden que la punibilidad sea idéntica a la del homicidio originario; otros se inclinan por la atenuación; algunos por la absoluta impunidad. Nos unimos con entusiasmo a la civilizadora opinión de Jiménez de Asúa el que -- sin legitimar de antemano la conducta de los verdugos eutanásicos, sin dibujar en las leyes la legitimidad de la eutana--sia, reclama para el juez facultades de perdonar. "Pero no - en forma de perdón legal dice, especialmente consignado a de--terminadas infracciones, sino en forma amplia y generalizada de verdadero perdón judicial".

Continúa diciendo el autor antes mencionado, que no se puede ir más adelante. En efecto, nótese que cualquiera que sea la solución legal que propongan los autores, todos ellos coinciden en reconocer que para que un homicidio puede ser calificado de piadoso, se requiere:

- a) Que el paciente reclame la muerte;
- b) Que el padecimiento sea cruento, profundamente doloroso;
- c) Que el padecimiento sea mortal, de los que no perdonan en breve plazo; y
- d) Que el ejecutor mate exclusivamente con el propósito de abreviar el sufrimiento.

Ahora bien, Francisco González de la Vega en su obra Derecho Penal Mexicano, hace breves consideraciones acerca de los requisitos anteriormente enumerados para el homicidio piadoso. El primero de ellos es el requerimiento del paciente. ¿El requerimiento del paciente? ¡Cuántos motivos de error y de confusión! La moderna psicología, la neurología y la psiquiátría continuamente nos están mostrando como es falaz y oscilante el pensamiento y las decisiones aparentes. Ciertos -

enfermos sufren tránsitos vertiginosos que van desde la euforia optimista hasta la melancolía o la angustia obsesiva, o la desesperación o desilusión. Bien conocido, es por ejemplo, el matinal optimismo de los tuberculosos avanzados, que cede ante la dolorosa crisis vespertal. Los pacientes de psicología extrovertida, mostradores, a través del ademán y del lenguaje, de todas sus asociaciones de ideas y de todos sus pensamientos, como si su cerebro estuviera entre cristales en -- las crisis angustiosas claman por la muerte, para después fin carse con mayor energía en el anhelo de conservación de la -- existencia. Dada esta incertidumbre, ¿que jurista, con serie dad científica, puede pretender se consagre en las leyes la -- impunidad del crimen fundándose en el requerimiento de muerte del paciente?

Así pues, el autor mencionado anteriormente en su obra, en cuanto a los requisitos consistentes en el carácter cruento del dolor y en el estado agónico sin remedio del paciente seguiremos las enseñanzas críticas del maestro español fallecido en el exilio, Don Luis Jiménez de Asúa: "Los médicos - presencian a diario el estóico gesto con que muchos pacientes resisten las operaciones más cruentas, en tanto que enfermos leves, histéricos o hipersensibles, claman a gritos por sufri mientos que de ordinario se toleran sin excesivos ademanes. Además, no siempre los dolores más atroces son indicios de ma

les gravísimos, mientras que enfermedades mortales están desprovistas de sensaciones doloríficas. No podemos, en suma, - confiar al dolor el decisivo influjo de decidir la eutanasia. Por otra parte, como dice Morselli, la medicina moderna no está desarmada frente a los dolores más agudos. Es posible la prudente morfinización de un canceroso, de un tísico en el último grado, sin por ello perjudicar notablemente su estado general. Y como, por último, es posible combatir el dolor por medios morales, fortificando la resignación del enfermo, consolándole y sugiriéndole, a veces por una piadosa mentira, esperanza de alivio que le hagan más llevaderos los sufrimientos".

Asimismo, Francisco González de la Vega en su obra Derecho Penal Mexicano, comenta: "La incurabilidad es uno de los conceptos más dudosos. La muerte buena sería dada, en suma, a los incurables de un mal agudo y breve, como heridos sin remedio, hidrófobos, tetánicos, etc., el estado presente de la medicina permite, sin duda, decir que atendiendo a los medios terapéuticos de que disponemos; hay enfermedades incurables - en un cierto momento del proceso no sólo lógico. Por ejemplo, la rabia no puede ser curada cuando llega a manifestarse y se encuentra en el último estadio. Pero, ¿se puede afirmar que el médico no erro el diagnóstico? Hace años recuerdo haber -

leído en una revista médica el caso de un joven estudiante de medicina que había sido mordido por un perro sospechoso de hidrofobia. El muchacho que había estudiado los síntomas de la rabia y que era un neurasténico, ofreció todo el cuadro del mal, con sus característicos síndromes. Inútil es decir que el sujeto no estaba rabioso y que curó perfectamente. Pensamos en un partidario de la eutanasia que, engañado por los síntomas que el joven presentaba, hubiese propinado al falso hidrófobo un dulce veneno para evitarle el tormento de una enfermedad absolutamente incurable.

Por último, nos hace referencia el autor mencionado en su obra, que en cuanto el "ejecutor" infiera la "dulce" muerte guiado exclusivamente por móviles de beneficencia, que es el último requisito exigido para la eutanasia, le son aplicables las mismas dudas y críticas que con anterioridad vertimos, a través del psicoanálisis, para la doctrina tan grata a Ferri de los motivos determinantes de la conducta.

Como conclusión a lo anterior Francisco González de la Vega en su libro Derecho Penal Mexicano, apunta, que algunos partidarios de la eutanasia, deseosos sí de encontrar su solución de impunidad, pero intimidados ante las graves perplejidades que representa el que la ley apriori, confía a los par



ticulares la decisión y la ejecución de tal medida, deseosos, además, de evitar los posibles errores de diagnóstico o de -- pronóstico, con inquietud y exageración de especialistas, han propuesto el establecimiento de fríos, sórdidos y burocráti-- cos Tribunales de eutanasia. (84)

**b) Pavón Vasconcelos Francisco**

En su obra "Lecciones de Derecho Penal", Francisco Pavón Vasconcelos, comenta que dentro del homicidio consentido cobra especial relevancia el caso de la eutanasia, o muerte procurada "para evitar sufrimientos irremediables en la víctima que consciente y cuya vida no tenfa posibilidades normales de salvación". En esta clase de homicidio consentido tiene particularísima importancia el móvil de piedad, cuyo primer antecedente legislativo lo constituye el Landrecht prusiano de -- 1794 y que en términos generales ha sido aceptado casi unánimemente, existiendo antecedentes, como el Código Ruso de 1922, la legislaciones que recogen el criterio de total impunidad.

---

(84) Francisco González de la Vega. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos. Editorial Porrúa, S.A. México, 1973.

En la legislación mexicana, aunque no regulada expresamente la eutanasia, merece tratamiento punitivo privilegiado dentro de la figura del homicidio consentido que irregularmente y como auxilio ejecutivo recoge el artículo 312 in fine -- del Código, siguiendo en este aspecto las huellas de la legislación española.

En cambio, el anteproyecto del Código Penal de 1958 y el proyecto tipo de 1963 reglamentan expresamente este particular homicidio, declarando el primero, en su artículo 222 que será sancionado con prisión de dos a ocho años, el homicidio cometido: "III. Por móviles de piedad, mediante súplicas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar la vida". (85)

**c) Villalobos Ignacio**

Ignacio Villalobos, dice que la eutanasia es un término al que se ha dado demasiada extensión, pues no significando -

---

(85) Francisco Pavón Vasconcelos. Lecciones de Derecho Penal (Parte especial). Editorial Porrúa. México, 1976. Tercera edición, pág. 224.

por sus raíces sino una buena muerte, sin dolores ni sufrimientos, empieza por aplicarse a la que se da (buena o mala)- para suprimir mayores penas o acabar con un estado de dolor o de miseria, se traslada luego a cualquiera que se cumple por solicitud o con anuencia del occiso, por suponer que es el mejor juez de su situación y en excursiones antropológicas o de la simple imaginación, no falta quien la relacione con el infanticidio, el aborto, el asesinato de ancianos, de inútiles y defectuosos, por razones que no lo son y que, a veces, nada tienen que ver con la bondad o la dulzura por la víctima.

Nuestro Código no ha podido superar una confusión que hereda de sus precedentes, por la cual se trata en un mismo precepto de inducción al suicidio y el homicidio cometido con -- anuencia de la víctima, considerando este último, a despecho de sus grandes diferencias causales, de hecho, de perspectiva y de técnica jurídica, simplemente como el colmo del auxilio prestar ésta "hasta el punto de ejecutar él mismo (el ayudante) la muerte".

Empezaremos por decir que la eutanasia no es un caso de participación y sólo se estudia aquí por su inclusión el mismo precepto que habla de inducción o auxilio al suicidio, que en algunas legislaciones sí es caso de participación; seguire

mos afirmando que una "buena muerte", simplemente, no tiene nada de reprobable si no se acompaña de privación deliberada de la conciencia o de otra lesión moral o física, o de la aceleración o anticipación de la muerte, lo que no es ya eutanasia sino homicidio y acabaremos por recordar que la franca o directa causación o provocación de la muerte, a solicitud de quien ha de morir, con su asentimiento o prescindiendo de todo esto y actuando por motivos económicos de supuesta conveniencia y, en todo caso, por egoismos individuales o sociales, ha sido ya estudiada a propósito de los motivos en el delito y del consentimiento del ofendido.

El único caso que en todo esto merece consideración muy cuidadosa es el que se plantea por el drama de un mal angustioso, que se juzga irremediable, al que el amor o la piedad mueva a poner fin. No se puede negar que el problema permite imaginar las condiciones de más agudo tormento y de mayor desesperanza, ni se puede juzgar con superficialidad el impulso auténticamente humano y generoso con que los sentimientos más nobles pueden aconsejar soluciones heroicas y desesperadas; pero sí se ha dicho que los delitos no se justifican por el fin o el móvil de quien los ejecuta y que el consentimiento de la víctima no excluye la antijuricidad del acto, podrá llegarse hasta convenir en un perdón o en una excusa en casos ex

tremos, pero la ley no puede abandonar una materia como la vida humana al criterio ni a los sentimientos de cada particular que crea oportuno poner fin a los días de sus semejantes. Lo más importante en el dilema de un legislador es que no puede dar sino disposiciones de carácter general y, por tanto, - si como pasa en el Código de Uruguay (Art. 37), se permite cometer el homicidio "por motivos de piedad", con ello dejan el orden público y la seguridad de los ciudadanos encomendados - al desorden y a la inseguridad, pues desorden e inseguridad - son el criterio, la piedad y la buena fe de tan variadas entidades como hay en el mundo. La ley opta, pues por la reprobación general del homicidio, aun cuando se regulen las penas - en atención a las particularidades de cada caso. (86)

d) Jiménez Huerta Mariano

Mariano Jiménez Huerta en su libro, Segundo Curso de Derecho Penal, señala o se cuestiona el saber si es lícito matar por piedad, es decir, cometer el homicidio piadoso o eutánico.

---

(86) Ignacio Villalobos. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1975. Tercera edición, pág. 503.

El estudio de este problema estuvo muy en auge en Europa y principalmente en Alemania allá por 1821; sin embargo hoy - día nadie defiende estas teorías por falta de sentido jurídico.

Existen dos direcciones para el estudio del homicidio -- por piedad; la maximalista y la minimalista. La primera es de Carlos Vinding y Hocken, quienes dividen a las personas en tres grupos:

1. Enfermos que tienen una pura vida vegetativa y para quienes la vida ha perdido todo interés.
2. Los que han caído en estado de inconciencia.
3. Cuando han caído en un estado de enfermedad en que es im posible recuperar la salud, como los paralíticos, los le prosos. A todas estas personas opinan los autores señalados que desde cualquier punto de vista es imposible poner obstáculos para suprimir estas vidas.

Para ello, antes sometían los casos a un consejo de médicos y llegaron hasta el absurdo de querer dar validéz jurídica a la teoría, sometiendo los casos a los Tribunales, para -

que éstos dieran la orden de ejecución. Esta teoría alcanzó gran importancia, a tal grado que a raíz de ello se cometieron muchos homicidios por piedad entre los que es famoso el de la actriz polaca que mató por piedad a su amante, y que fue absuelta por la Corte de Casación de Francia. La teoría cayó por su propio peso, pues aunque Vinding decía que estas vidas que se suprimen no tienen ningún interés jurídico que proteger y por lo mismo, delito que perseguir, cosa absurda y sólo respetable por ser de quien viene, pues según esto, los que nacen con algún defecto debían desaparecer cuando apenas empiezan a vivir. Además aseguró Vinding que el privar de la vida en estas circunstancias, a la persona que está pronta a morir, no es más que un medio de cura o ayuda que se le da al enfermo; algo también inconcebible. A partir de 1926 esta teoría sufrió un rotundo fracaso no sólo en sus bases jurídicas, sino también filosóficas.

La segunda dirección, Minimalista, dice que el homicidio eutanásico sólo es aceptable cuando la persona afectada solicita a otra que la mate. Aquí se da un gran valor al consentimiento. Pero este consentimiento de seguro que no es dado con conocimiento de causa, no es espontáneo, ni libre debido al dolor irremediable que sufre, y por lo tanto no legitima el homicidio. Hay que tomar en cuenta además la resistencia

física del dolor, de las personas que lo sufren. Esto tampoco nos servirá de fundamento a la teoría. Ni tampoco que el consentimiento fuera expresado en forma libre pues la vida es un bien del que el hombre no puede disponer a su arbitrio --- pues en ella está interesada la sociedad. Forma parte de los intereses colectivos de la humanidad.

Ferri dice, que el "homicidio-suicidio" como él llama no debe considerársele como delito, pues quien mata por piedad - no representa peligrosidad, pues es un delincuente altruista que mata por hacer el bien a la humanidad y a quien no debe - castigársele.

Esto es falso, pues por piedad se podrá prestar ayuda, - musitar una oración o hacer determinados sacrificios, pero -- nunca matar. Por eso el que padece este complejo de sadismo ante un acto dramático de la vida, es tan peligroso como cualquier otro criminal y como tal hay que castigarle en defensa de los intereses vitales de la sociedad.

Por lo que hace al papel del consentimiento en el homicidio piadoso diremos que éste no puede aceptarse desde ningún punto de vista. Nuestro Código Penal en el artículo 312, sanciona con pena atenuada a quien "prestare auxilio", hasta el



punto de ejecutar él mismo la muerte. Así pues, la teoría mi  
nimalista es inaceptada.

El artículo 313 establece que si el occiso fuere menor -  
de edad o padeciere de enfermedad mental, se aplicará al homici  
da sanciones agravadas.

Ultimamente en Alemania volvió a tener relevancia el ho-  
micidio pidadoso con motivo de las matanzas en masa de la gue  
rra. Hengil ha agrupado en 4 grupos los casos de eutanasia -  
presentados en Alemania después de la guerra:

1. Cuando se ayuda a morir, o sea en el sentido etimológico  
de la palabra, el bien morir. Se considera legítima la  
ayuda de los médicos.
2. En este caso el médico se anticipa por un corto tiempo a  
la llegada de la muerte. Aquí no hay responsabilidad pe  
nal pero esto es muy dudoso.
3. Cuando el médico de manera fulminante priva de la vida -  
al enfermo, como cuando le da cianuro. Aquí no se legi-  
tima el homicidio pues no es misión del médico matar, si  
no curar.

4. Los casos en que se priva de la vida a un grupo de personas, en masa, que no son dignas de vivir. Esto tampoco podemos admitirlo porque el médico no puede anticiparles la muerte.

Distinto es el caso en que el médico prolonga artificialmente la vida al enfermo que está fatalmente condenado a morir.

El homicidio piadoso no se acepta en la actualidad ni -- por los que la defienden. (87)

---

(87) Jiménez Huerta Mariano. Segundo Curso de Derecho Penal. Introducción al Estudio de la Parte Especial. México, - 1958. Segunda edición, pág. 51.

**C A P I T U L O   C U A R T O**

IV. LEGISLACION PENAL MEXICANA Y CRITERIOS  
ADOPTADOS RESPECTO A LA EUTANASIA

a) Planteamiento del Tema

La buena muerte, el homicidio por compasión o el homicidio por piedad, también llamada Eutanasia, ha sido llamada -- por algunas legislaciones de esa manera y también ha sido ubicada con diferentes criterios en la teoría del delito, criterios que fundamentalmente podemos enumerar como sigue:

1. Como causa de justificación.
2. Como criterio de inimputabilidad.
3. Como homicidio:
  - a) Simple.
  - b) Calificado.
  - c) Atenuado
4. Como auxilio ejecutivo al suicidio.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

5. Considerado al amparo del perdón en la esfera del libre arbitrio judicial.

Los elementos que han servido de apoyo a los anteriores criterios son fundamentalmente los siguientes:

1. El consentimiento del sujeto pasivo.
2. Falta de consentimiento del sujeto pasivo.
3. Concurrencia de agravantes.
4. Un móvil altruista impulsado por un sentimiento de piedad o de compasión.
5. El estado emocional del sujeto activo.
6. Instancias apremiantes del sujeto pasivo.
7. Menor o nula peligrosidad del sujeto activo.
8. El estado desesperado del sujeto pasivo.
9. El trastorno mental transitorio del sujeto activo.

10. Un móvil no guiado por motivos egoistas.
11. Antecedentes honorables del sujeto activo.
12. Inutilidad de la pena.
13. Un estado de necesidad.

Como se observará en el desarrollo del presente capítulo, los elementos antes citados son los que fundamentan cada criterio adoptado; en algunos casos, basta uno sólo de estos elementos y en otros casos, es la conjunción de varios de ellos los que apoyan un criterio.

A continuación procedo a mencionar cada uno de los criterios enunciados y en su caso a hacer referencia a la legislación de nuestro país.

Entre los elementos anteriormente señalados y por su importancia se definen a continuación los conceptos de piedad y de compasión, para posteriormente entrar en el desarrollo de este capítulo.

Piedad, (del latín pietas-atis), es la virtud que inspira, por el amor a Dios, tierna devoción a las cosas santas, y por el amor al prójimo, actos de abnegación y compasión. - - (Diccionario Enciclopédico Abreviado, Tomo VI, Sexta Edición, Espasa Calpe, S.A., Madrid 1955).

Piedad, sentimiento más o menos condescendiente hacia todos los seres vivientes cuando sufren o están en una condición de inferioridad. (Diccionario de Filosofía, Dagobert D. Runes Editor, Ediciones Grijalvo, Barcelona, México, D.F., -- 1969).

Compasión, actitud emotiva en que la desgracia o males de otro individuo suscitan un sentimiento de tristeza o de -- tierna solicitud. (Diccionario de Psicología, Howard E. Warren Editor, Fondo de Cultura Económica, México, Buenos - - Aires, 1960).

Compasión, Schopenhaver, hace de la compasión el acto de la participación de cada uno en el dolor ajeno en cuanto es -- manifestación de un dolor único. (Diccionario de Filosofía, José Ferrater Mora, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, --- 1958).

Compasión, es una vivencia interior, instintiva, del dolor de otra persona. (Diccionario Enciclopédico de la Psique, Dr. Lia Béla Székely, Editorial Claridad, Buenos Aires, 1958).

En lo que se refiere al estado desesperado del sujeto pasivo, conviene hacer referencia a los siguientes conceptos:

1. Agonía.
2. Dolor.
3. Incurabilidad.

Agonía, nos explica este concepto Guillermo Uribe Cualla. En cualquier persona que no muere súbitamente sino que su -- muerte sobreviene lentamente, la muerte real está precedida -- de un periodo más o menos prolongado que se denomina Agonía, la cual, significa combate, esto es, la lucha entre la vida y la muerte, lo cual es más bien ficción poética que en reali-- dad, puesto que no hay lucha: el organismo está lo suficiente-- mente deteriorado como para no poder ya funcionar y si continúa aun demostrando alguna actividad, es, por así decirlo, en virtud de la velocidad adquirida, en cuanto vienen a ser -- las últimas manifestaciones de un impulso que no se mostrará ya más. "La agonía propiamente dicha no se presenta sino en las enfermedades que lentamente van minando al organismo, - -



puesto que cuando se da muerte súbita no existe la agonía con todas sus características. (88)

En cuanto al concepto de Dolor, pienso que es un hecho - psicofísico eminentemente subjetivo. Los médicos, son testigos del estóico gesto con que muchos pacientes resisten las - operaciones más cruentas, en tanto que otros pacientes claman a gritos por sufrimientos que de ordinario son tolerables; o sea, no siempre los dolores más cruentos son indicios de males gravísimos.

Luis Alberto Bouza explica el concepto del dolor y dice:

"La solidaridad en el dolor, crea estados de plasticidad emocional que nos aproximan íntimamente hasta confundirnos en una sola angustia del semejante que sufre. El ser humano, -- que atacado por una enfermedad incurable, durante meses sufre horriblemente agudos dolores, que obligan a los médicos a la aplicación de analgésicos, que no encuentran el natural sueño reparado, puede bien llegar un día en que sus torturas sean - realmente insoportables, convirtiendo su vida en un verdadero

---

(88) Uribe Cualla Guillermo. Medicina Legal y Psiquiatría Forense. Editorial Temis. Bogotá, 1971. Segunda edición, pág. 98.

infierno, es un verdadero drama, y es explicable entonces que pueda clamar por la muerte que sea liberadora de ese dolor in sufrible. (89)

Incurabilidad, se ha discutido y se discute si este concepto es válido o no lo es; en otras palabras, se discute si existen o no existen enfermedades incurables.

Afirma Luis Alberto Bouza que "hay enfermedades en las cuales la duda y la inseguridad no pueden ser admitidas; la medicina frente a muchos enfermos, en el último grado de desintegración del organismo vivo, afirma ya, hasta en términos ratayes, el proceso de producción de la muerte." (90)

Citando una resolución de la Academia de Ciencias Morales y Políticas de Francia, dice Eugenio Cuello Calón, poniendo de relieve el criterio del diagnóstico, que: "no siempre -

---

(89) Luis Alberto Bouza. El homicidio por piedad y el Nuevo Código Penal. Impresora Moderna Larre Cia, Montevideo - 1935. Primera edición, pág. 74.

(90) Obra citada.

le es posible al médico diagnosticar con absoluta certeza, la incurabilidad de sus pacientes". (91)

No estando de acuerdo con el juicio de la incurabilidad, afirma Enrique Morselli citado por Eusebio Gómez que: "la experiencia de un hombre es bien pequeña frente a las posibilidades de la naturaleza". (2)

#### b) Como causa de Justificación

Luis Jiménez de Asúa define a las causas de justificación como sigue: "Son las que excluyen la antijuricidad de una conducta que puede subsimirse en un tipo legal; esto es, aquellos actos u omisiones que revisten aspecto de delito, figura delictiva, pero en los que falta, sin embargo, el carác-

---

(91) Cuello Calón Eugenio. Tres Temas Penales. El Problema Penal de la Eutanasia. Bosc Casa, Editorial. Barcelona, 1955. Segunda edición, pág. 46.

(92) Gómez Eusebio. Tratado de Derecho Penal. Delitos contra la persona. Tomo II. Cía Argentina de Editores. Tucumán, Buenos Aires, 1939. Primera edición, pág. 64.

ter de ser antijurídicos, de contrarios al Derecho, que es el elemento más importante del crimen". (93)

Entre los autores que aceptan la causa de justificación para la muerte piadosa, Quintano Ripolles, afirma: "Que lo -- único quizás posible, aunque ciertamente difícil con arreglo al Derecho Español, para llegar a la exclusión de la antijuricidad (en el homicidio piadoso), habría de ser la inclusión - del auxilio ejecutivo al suicidio en el estado de necesidad. Habría que argumentar sobre la base de que el ejecutor del -- suicidio ajeno no quiere directamente la muerte del sujeto pa sivo, como tampoco la quiere en realidad éste sino que uno y otro lo que anhelan es poner fin a lo que se considera el mal mayor del insufrible padecimiento y dado que en la verdadera eutanasia la muerte es irremediable en corto plazo, siempre - será un mal menor, y lo es subjetivamente sin duda alguna para los interesados, morir sin padecer que morir padeciendo, - por lo que se causa aquel mal para evitar éste. De otra parte, el interés que se salva, en la pugna que todo estado de - necesidad provoca, es el del sujeto pasivo a no sufrir más, y

---

(93) Luis Jiménez de Asúa. La Ley y el Delito. Editorial Su damericana. Buenos Aires, 1973. Tercera edición, pág. 128.

el que se quebranta es un interés más bien abstracto, la vida humana en general, habida cuenta que la concreta de que se -- priva estaba ya fatalmente en un plano de mera hipótesis avocada al sacrificio. Me apresuro a decir que expongo esta dialéctica, a sabiendas de las imponderables dificultades que supondría llevarla a la práctica". (94)

El Magistrado Cubano Evelio Tabio, al tratar el tema de la eutanasia, nos dice: "Abogamos por una Legislación que imponga a los tribunales la obligación de cumplirla cuando se enfrenten a la realidad judicial con el hecho desnudo en toda su intensidad. Creemos que el móvil propulsor de estos actos de aparente antijuricidad debe constituir la base de sustentación de una causa de justificación, por lo cual, cada vez que un Tribunal constate y compruebe la manera indubitable, que una persona ha matado a otra por piedad exclusivamente, entonces la apreciación de la causa de exención debe ser obligatoria". La falta de antijuricidad en el acto realizado por el individuo no permite la incriminación de aquel. Si "A" mata a "B" guiado por un móvil absolutamente aprobado de piedad, -

---

(94) Quintano Ripolles A. Tratado de la Parte Especial del - Derecho Penal. Editorial Revista de Derecho Privado. - Tomo I, 1972. Tercera edición, pág. 53.

ante el cuadro en que se presenta "B", postrado en una cama, víctima de incurable enfermedad y con dolores intensos y hay un nexo entre ambos de amor o de cariño verdaderos, lo que de termina la actuación del primero para ahorrarle sufrimientos al segundo, y porque de buena fe cree que esa es la única y - más adecuada solución, "A" debe ser absuelto por la concurrencia de una causa de justificación, porque el acto no es anti-jurídico, ya que la casi cadavérica situación de una persona, condena a morir fatalmente, no representa un ataque a la so-ciedad, ni siquiera al bien moral representado por el afecto de sus más cercanos parientes". "Es preferible salirse al paso al problema legal y moral que en todos los tiempos habrá - de presentarse y dictar reglas legislativas de carácter pe--nal, para declarar la exención de responsabilidad por causa - de justificación del que mata por piedad".

Por su interés, a continuación señalo los requisitos que según el autor comentado deben concurrir para justificar la -- muerte piadosa:

- a) Verdadero estado de desesperación de la víctima por sufrimientos observables, conocidos públicamente.
- b) Enfermedad catalogada como incurable, aun por el vulgo.

- c) Vínculo familiar, de amistad íntima o de amor al enfermo y que se justifique que el vínculo es el determinante -- del nexu espiritual que una a los protagonistas.
  - d) La piedad, como único móvil propulsor del homicidio.
  - e) Es preciso que el acto revele un estado psíquico, profundamente alterado.
  - f) Demostración de desgano de vivir del sujeto pasivo. (95)
- l.) Criterio de Inimputabilidad

Define conceptualmente Sergio Vela Treviño a la imputabilidad como "La capacidad de autodeterminación del hombre para actuar conforme con el sentido, teniendo la facultad, reconocida normativamente, de comprender la antijuricidad de su conducta".

---

(95) Tabío Evelio. Consecuencias de la Eutanasia en el Orden Penal. Temor de Derecho Penal. Jesús Montero Editor. - La Habana, 1944. Segunda edición, pág. 42.

El mismo autor, nos proporciona el concepto de inimputabilidad, diciendo que: "Existe inimputabilidad cuando se realiza una conducta típica y antijurídica pero el sujeto carece de la capacidad para autodeterminarse conforme al sentido o de la facultad de comprensión de la antijuricidad de su conducta, sea porque la ley le niega esa facultad de comprensión o porque al producirse el resultado típico era incapaz de autodeterminarse".

Entre los autores que explican la conducta del sujeto activo en la muerte piadosa, como una causa de inimputabilidad, tenemos a Eugenio Cuello Calón, que dice que: "Las crónicas eutanásicas revelan que en gran número de casos el homicida perpetra el hecho en un estado emotivo o pasional hondamente perturbador y hasta anulador de la conciencia y de la voluntad, o la agonía dolorosa del enfermo". Para el médico legista profesor Perrando, citado por el mismo autor. "La impunidad proviene aquí de la irresponsabilidad de un acto pasional". Para el profesor Adamo citado por el autor "pueden darse en el agente eutanásico estados emotivos o pasionales que, aun sin constituir una forma definida de enfermedad mental, - determinen en el sujeto psíquicamente normal estados transitorios de incapacidad psíquica que le priven de la capacidad de obrar conforme a un razonable examen de motivos, y en tales



casos, opina, el juez debe absolver por enfermedad mental". (96)

Relacionado con lo dicho en renglones anteriores, aunque no refiriéndose al caso de la muerte piadosa, plantea el Lic. Raúl F. Cárdenas la siguiente cuestión: "¿y que decir del -- trastorno mental transitorio, en relación con los estados emocionales y pasionales?. La emoción y la pasión tienen efectos indudables sobre la formación del acto de voluntad, y aun podemos afirmar que conducen a verdaderos estados de inconciencia". "Por mi parte considero que la emoción o la pasión, sin un fondo anormal, no son ni pueden ser causa de inimputabilidad, pero sí producen la inconciencia, sí perturban la inteligencia, disminuyen la síntesis superior de la conciencia, alteran la inhibición voluntaria y llegan hasta la pérdida de la memoria, caen dentro de la definición que la fracción II - del artículo 15 del Código Penal, nos da la causa de inimputabilidad, o sea "hallarse el acusado al cometer la infracción, en un estado de inconciencia de sus actos provocado por un -- trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio". (97)

(96) Vela Treviño Sergio. Culpabilidad e Inculpabilidad. Teoría del Delito. Editorial Trillas. México. Tercera edición, pág. 56.

(97) Raúl F. Cárdenas. Delito contra la vida y la integridad Corporal. Derecho Penal Mexicano, parte especial. Editorial Jus, S.A., México 1968. Segunda edición, pág. 104.

Refiriéndose al homicidio piadoso, afirma Jorge López Bolado que: "Generalmente, en estos casos el autor actúa profundamente conmovido, emocionando, con compasión, pues comparte y siente el dolor ajeno". "Si el autor ha estado bajo la influencia de una violenta emoción, en la cúspide del dolor, pudiera llegar, quizás a la inimputabilidad".<sup>(98)</sup>

Por su parte, Mariano Jiménez Huerta, considera: que "sólo aquellos excepcionales casos muy calificados de enajenación que produce en quien sufre un transitorio trastorno mental, es posible llegar a la absolución haciendo entrar en juego las normas generales de la culpabilidad jurídico penal"; - lo anterior lo anota el autor al referirse a los homicidios piadosos.<sup>(99)</sup>

---

(98) López Bolado Jorge. Los Homicidios Calificados. Editorial Plus Ultra. Buenos Aires, 1975. Tercera edición, pág. 69.

(99) Mariano Jiménez Huerta. La Tutela Penal de la Vida e Integridad Humana. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1971. Tercera edición, pág. 73.

d) Considerado como un homicidio

En aquellas legislaciones en las cuales no está previsto el homicidio piadoso, ni el homicidio consentido, ni la figura del auxilio ejecutivo al suicidio, el homicidio por piedad encuentra su encuadramiento en la figura del homicidio simple o calificado.

Eusebio Gómez, nos hace ver que: "La Ley Penal Argentina, no justifica ni atenúa el homicidio piadoso. No reconoce tampoco valor alguno al consentimiento de la víctima". "Un fallo de la Cámara de Apelaciones en lo criminal y correccional ha declarado que el consentimiento no tiene valor jurídico, porque el derecho a la vida no es un derecho renunciable. La mayoría de los tratadistas consideran a este homicidio, como un homicidio simple".<sup>(100)</sup>

En base a la situación de desvalimiento del sujeto pasivo en el homicidio por piedad, dice Eugenio Cuello Calón, que conforme al Derecho Español: El médico o el extraño que la causaran serían culpables de asesinato calificado por la ale-

---

(100) Eusebio Gómez, Tratado de Derecho Penal. Delitos Contra la Persona. Tomo II. Cía. Argentina de Editores, - Tucumán. Buenos Aires, 1939. Primera edición, pág. 55.

vosía, pues la situación de desvalimiento del enfermo desahuciado da a su muerte un claro carácter alevoso, siendo posible la concurrencia de las agravantes de premeditación y abuso de confianza". "El padre, madre, hijos o cónyuges en la misma situación responderían de un parricidio, siendo también posible el concurso de las agravantes mencionadas. Los parientes no comprendidos en el artículo que pena el parricidio serían culpables de un asesinato también calificado por la alevosía. (101)

Refiriéndose a los Códigos que silencian totalmente la especialidad del homicidio consentido, dice Quintano Ripolles que, "El silencio parece debiera entrañar la pura y simple -- asimilación al simple homicidio, que en la mayoría de los casos se trasmutaría en asesinato por ocurrir alguna de las circunstancias calificativas, casi inevitablemente las de alevosía y premeditación". (102)

---

(101) Eugenio Cuello Calón. Tres Temas Penales. El Problema Penal de la Eutanasia. Bosc. Casa Editorial. Barcelona, 1955. Segunda edición, pág. 72.

(102) Quintano Ripolles A. Tratado de la Parte Especial del Derecho Penal. Revista de Derecho Privado. Tomo I, --- 1972. Tercera edición, pág. 41.

Mencionando la calificativa de premeditación afirma el -  
Licenciado Raúl F. Cárdenas que: "No es posible aceptar que  
la emoción concorra con la premeditación, ya que irrumpe en -  
la persona como un estallido, como un relámpago, llevándolo -  
de inmediato a la ejecución del hecho delictuoso. La emoción  
explica el impulso; difícilmente la premeditación".<sup>(103)</sup>

**e) Considerado como Auxilio Ejecutivo al Suicidio**

Comentando el auxilio ejecutivo al suicidio, Francisco -  
González de la Vega dice que: "Los autores españoles y france  
ses, hasta ahora incapacitados para darnos un certero nombre  
a la forma de participio que nos ocupa, la describen bajo el  
título de 'suicidio con consentimiento de la víctima'. Pare  
ce corresponder a un Argentino, José Peco, haber introducido  
la denominación de 'homicidio-suicidio', que después de los -  
italianos especialmente Crispigni y Ferri, usufructuaron. --  
"La denominación es exacta porque de primera impresión nos co

---

(103) Raúl F. Cárdenas. Estudios Penales. Publicaciones de  
la Escuela Libre de Derecho. Editorial Jus, S.A. Méxi  
co, 1977. Tercera edición, pág. 67.

loca en los ángulos de la conducta de los protagonistas en -- que hay que contemplar el fenómeno complejo de que una persona participe en el suicidio de otra, privándola de su vida -- ejecutando el último acto letal". "Desde el punto de vista - del mortal ejecutor, su actuación enmarca dentro de la des-- cripcción técnica del homicidio, porque él, voluntariamente ha privado de la vida a otro, integrándose así tanto los elementos subjetivos como los materiales del delito, resultando éste una figura perfecta. Pero desde el punto de vista del que ha dado su consentimiento para que en su cuerpo se ejecute la acción mortal, el nombre adecuado es el de suicidio, porque - voluntariamente se ha privado de la vida, salvo que ha tomado como instrumento de ejecución de su propósito a un tercer - - ro". (104)

Estudiando el auxilio ejecutivo al suicidio como un tipo autónomo diferente al homicidio, afirma Francisco Felipe Ole- sa Muñido, analizando el artículo 409 del Código Penal Espa- ñol en su segunda parte (si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte "que lo que presta sentido a es-

---

(104) Francisco González de la Vega. El Homicidio ante el De- recho Penal. Cuadernos Criminal México, 1941. Prime- ra edición, pág. 36.

ta figura es la decisión suicida, la decisión de privarse de la propia vida. La conducta del que ejecuta la muerte es sólo un instrumento de la voluntad ajena en cuanto hace lo que aquella quiere". "El carácter de auxilio ejecutivo al suicidio ajeno, fluye en consecuencia, de la propia formación legal que contempla la muerte como un suicidio, aunque ejecutado por mano ajena, y no como un verdadero homicidio". (105)

Congruente con la anterior conclusión, dice Quintano Ripolles, "Que la autonomía del tipo ha de prevalecer sobre - - otros aparentemente análogos, singularmente con los de parricidio o asesinato, apelando a un caso evidente de especificidad en que el tipo singular ha de privar sobre el genéri-----co". (106)

Completando lo dicho por Olesa Muñido y refiriéndose al Código Penal Español, afirma Eugenio Cuello Calón, que el dicho Código, aún cuando no posee normas específicas referentes

---

(105) Francisco Felipe Olesa Muñido. Inducción y Auxilio al Suicidio. Bosc Casa Editorial. Barcelona, 1958. Segunda edición, pág. 92.

(106) Quintano Ripolles A. Tratado de la Parte Especial del Derecho Penal. Editorial Revista de Derecho Privado. - Tomo I, 1972. Tercera edición, pág. 83.

al homicidio eutanásico, "Contiene un precepto en el que --- puede encajar, el del artículo 409. (107)

f) Considerado como un Homicidio Atenuado por la Emoción

De reunirse los requisitos que para el estado de emoción señala la Ley, el sujeto activo será acreedor a la pena atenuada señalada.

1. Código Penal para el Estado de México.

Artículo 234. "Será castigado con prisión de seis meses a diez años y multa hasta de diez mil pesos el homicidio cometido.

---

(107) Eugenio Cuello Calón. Tres Temas Penales. El Problema Penal de la Eutanasia. Bosc Casa Editorial. Barcelona, 1955. Segunda edición, pág. 68.



1. En estado de emoción violenta que las circunstancias hicieren excusable". (108)
2. Código Penal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 283. "Igual pena se aplicará al homicidio cometido (tres a diez años de prisión).

1. En estado de emoción violenta que las circunstancias hicieren excusables." (109)

- g) Considerado como un Homicidio atenuado por los móviles, las súplicas de la víctima y la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida.

Código Penal para el Estado de México.

Artículo 234. "Será castigado con prisión de seis meses a diez años y multa hasta de diez mil pesos al homicidio cometido.

---

(108) Código Penal para el Estado de México (1988). Ed. Porrúa.

(109) Código Penal para el Estado de Hidalgo (1988). Editorial Cajica, S.A.

III). Por móviles de piedad, mediante súplicas notorias y retiradas de la víctima, ante la inutilidad que todo auxilio para salvar su vida."(110)

2. Código Penal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 283. "Igual pena se aplicará al homicidio cometido (tres a diez años de prisión).

III). Por móviles de piedad, mediante, súplicas notorias y reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida."

La exposición de motivos del código Penal que se presentó en la H. Legislatura del Estado de México, dice lo siguiente:

"Se aceptaron tres modalidades atenuadas de homicidio. Estas tres modalidades hallan su justificación en la naturaleza eminentemente emotiva y social de los móviles que las ins-

---

(110) Código Penal para el Estado de México (1988). Editorial Porrúa.

pira. Para eliminar la posibilidad de que la sombra del homicidio piadoso pudieren disfrazarse homicidios determinados -- por otras causas, se condiciona la atenuación del hecho de -- que la muerte sea solicitada por la propia víctima, mediante súplicas notorias y reiteradas."(111)

**h) Considerado al Amparo del Perdón en la Esfera del Libre Arbitrio Judicial**

En nuestro Derecho dice Raúl Carranca y Trujillo: "No ha recibido acogida esta medida de política criminal, por más que estén reconocidas la amnistía y el indulto por gracia y la libertad preparatoria, que son propiamente casos de perdón, no judicial, sino administrativo; la condena condicional que también lo es en cierto modo, judicial y administrativo; la prescripción y las sanciones de prisión con mínimo de tres días frecuentes a través del articulado del Lib. II, C.P. que si son prácticamente perdón judicial".(112)

---

(111) Código Penal para el Estado de Hidalgo (1988). Editorial Cajica, S.D.A.

(112) Raúl Carranca y Trujillo. Derecho Penal Mexicano, Parte General. Editorial Porrúa, S.A. México, 1974. Tercera edición, pág. 112.

102

**CAPITULO QUINTO**

## V. CLASES DE EUTANASIA

### a) Planteamiento del Tema

El origen de la Medicina y con él la importancia de la profesión médica en la sociedad humana, la hallamos como comenta el Dr. M. Barquín: "Desde la aparición del hombre en la tierra", en la que "se inicia la práctica de la Medicina", "profesión tan indispensable a los humanos". (113)

El médico en el ejercicio de su profesión, puede cometer actos u omisiones prohibidos por la ley, pero que su conciencia puede no rechazar, vista la concepción que tiene de su deber profesional.

El problema técnico, ético, moral y humano íntimamente relacionados con el aspecto penal, que se presenta ante el médico en el caso de la Eutanasia, se circunscribe a los siguientes puntos, los cuales veremos en el desarrollo de este capítulo.

---

(113) M. Barquín. Historia de la Medicina. Francisco Méndez Oteo, Editor. México, 1975. Segunda Edición, pág. 121.

**b) Eutanasia Activa**

¿Puede el médico acelerar la muerte de un paciente dolorido e incurable?. La Eutanasia Activa es aquella que induce a la muerte por acción, no permite que la naturaleza siga su curso.

Analizando el problema de la Eutanasia, se pregunta Hinton Jhon. (114)

¿Hasta qué punto se debe luchar contra una muerte que parece inevitable?. ¿No constituye una razón de peso el pensar en reducir el periodo de la agonía, si tan sólo promete abundantes sufrimientos?, ¿No podría la eutanasia en su acepción corriente de producción de una muerte tranquila, ponerse en práctica en estos casos?.

Se ha tratado de fundamentar la prohibición de la eutanasia activa en el Juramento Hipocrático, el cual dice: "No accederé a pretensiones que se dirijan a la administración de -

---

(114) Hinton Jhon M. Experiencias sobre el Morir. Editorial Ariel. Barcelona, 1974. Segunda Edición, pág. 96.

venenos, ni induciré a nadie sugerencias de tal especie. En cualquier casa que entre no llevaré otro objeto que el bien de los enfermos". Comentando el juramento Hipocráticos en relación a la Eutanasia, afirma Quintano Ripolles. (115)

Que: "No ha de tomarse demasiado al pie de la letra este juramento de comprometerse el médico a no atentar jamás -- contra la vida del enfermo, ni proporcionar drogas homicidas, pues el texto es equívoco y más bien, parece referirse a no cooperar a asesinatos o envenenamientos que en suicidios eutánicos".

Refiriéndose a la actitud de los médicos ante la eutanasia activa, dice el Dr. Alfonso Millán. (116)

Que: "No comprende porque los médicos procuran prolongar la vida de los enfermos, lo que hacen es prolongar sus sufrimientos. Dice que es una cuestión de caridad; ayudar a otro

---

(115) Quintano Ripolles A. Tratado de la Parte Especial del Derecho Penal. Editorial Revista de Derecho Privado. - Tomo 1, 1972. Tercera edición, pág. 71.

(116) Dr. Alfonso Millan. Reflexiones sobre la eutanasia. - Gaceta Médica de México. Tomo XCIII. México, 1963. -- Primera edición, pág. 38.

a morir sin dolor es una prueba de amor y de caridad mucho mayor que dejar a la naturaleza que opere su obra destructora.

Coincidiendo con lo expresado en el párrafo anterior -- Luis Alberto Bouza. Menciona el Dr. Ox de Inglaterra, el --- cual escribió: "¿Por qué agotar los recursos de la Ciencia Médica en mantener al enfermo sin salvación en estado tan miserable?. ¿No sería más humano desembarazarle de sus sufrimientos?. No se duda en poner fin a la vida de un perro o de un caballo cuya curación parece imposible: ¿seremos menos piadosos con una criatura humana que con una simple bestia?". (117)

Agresti, citado por Ricardo Royo Villanova afirma: "que el médico debe curar o por lo menos disminuir el dolor; cuando no puede hacerlo deberfa tener el derecho y el deber de -- abreviar el momento supremo; cuando no hay absolutamente ninguna esperanza, es justo que el médico libre al enfermo de su último dolor. En estos casos es justa la eutanasia. Se dirá -- que la vida es sagrada y es verdad; pero si hay un precepto - que dice: "No matarás" también hay otro que dice: "No harás a

---

(117) Luis Alberto Bouza. El Homicidio por Piedad y el Nuevo Código Penal. Impresora Moderna. Larre Cia. Montevideo, 1935. Primera edición, pág. 95.



otro lo que no quieras que te hagan a tí", ¿y qué hace el médico en multitud de casos desesperados sino prolongar los sufrimientos del desahuciado?". (118)

Explica Guillermo Uribe Cuella, dos clases de eutanasia activa, afirmando lo siguiente: "No es admisible la eutanasia occisiva, es decir, aquella que se vale de medios o medicamentos que, acabando con los dolores del enfermo, le abrevian la vida. En algunos casos en cambio, se puede aplicar la eutanasia lenitiva, o sea, la que sin restar duración a la vida del enfermo, le suprime dolores privándole de sensibilidad y de la razón y hace que no se haga sentir la muerte cuando llegue". (119)

### c) Eutanasia Omisiva u Ortothanasia

La eutanasia por omisión, es aquella en que no se prestan los servicios médicos a una persona porque se considera -

---

(118) Ricardo Royo Villanova. El Derecho a Morir sin Dolor. M. Aguilar Editor. Madrid, 1929. Primera edición, pág. 64.

(119) Guillermo Uribe Cuella. Medicina Legal y Psiquiatría - Forense. Editorial Temis. Bogotá, 1971. Segunda edición, pág. 128.

que su enfermedad ya no tiene posibilidades de mejora. A diferencia de la eutanasia activa en la cual se induce a la --- muerte por acción, en esta, "se deja morir al paciente".

Hinton Jhon M., explica la eutanasia omisiva: "Un número cada vez más elevado de funciones vitales puede prolongarse, por medio de pulmones mecánicos, riñones artificiales, estimuladores cardíacos. Nadie dudará de su importancia cuando se utilizan para un paciente que se halla extremadamente enfermo, el cual, mediante ellos, puede superar una crisis, vol---viendo luego a un estado de salud normal. Permanece sin embargo, bajo discusión el uso de estos instrumentos para pro---longar, de modo muy limitado no obstante, la vida de una persona mortalmente enferma". (120)

A su vez Eugenio Cuello Calón, nos dice: "Que la abreviación de la vida puede ser causada por omisión cuando se prescinde del empleo de sustancias, que son capaces de prolongar por breves momentos la existencia que se extingue". (121)

---

(120) Hinton Jhon M. Experiencias sobre el Morir. Editorial Ariel. Barcelona, 1974. Segunda edición, pág. 102.

(121) Eugenio Cuello Calón. Tres Temas Penales. El Problema Penal de la Eutanasia. Bosc Casa Editorial. Barcelona, 1955. Segunda edición, pág. 78.

Bajo el nombre de Ortothanasia, el profesor Roskam, cita do por Eugenio Cuello Calón, plantea la siguiente cuestión: - "No es posible ejecutar hechos directamente encaminados a - - apresurar la llegada de la muerte, pero ¿existe el deber de - prestar a los enfermos cuya existencia es una supervivencia -- dolorosa o puramente vegetativa, cuidados médicos que prolongan esta existencia detestada quizá por los mismos pacientes?. Los progresos de la terapéutica producen esta conse-- cuencia "desarmónica" permiten la supervivencia de un número cada vez mayor de enfermos incurables cuya carga gravita so-- bre las familias y sobre la colectividad. Sin otro provecho para los pacientes mismos que prolongar sus sufrimientos. -- ¿No sería más conforme a la ley natural, que en vez de luchar en vano por estos incurables se omitieran los cuidados de que son objeto limitándose a suavizar los últimos momentos?. En casos desesperados, bien precisos, ésta sería una solución mo-- ral, social y humana de los problemas que suscita. La multi-- plicación de supervivencias artificiales". (122)

Por su parte el criminólogo mexicano Dr. Alfonso Quiróz Cuarón dice: "Que la persona no es una estatua; es el comple

---

(122) Idem.

jo morfo-físico-psicológico, ético y social. Si se mantiene una vida vegetativa parcial mediante los valiosos recursos mecánicos extracorpóreos, la personalidad ya no existe, sólo se es un artefacto mecánico, si el cerebro ya no emite señales eléctricas, cuando menos durante una hora o más, es que dejó de funcionar. Este diagnóstico corresponderá a dos médicos especializados, ajenos a los médicos de cabecera, - éstos no deben influir sobre cuándo deben retirarse los - equipos mecánicos, ya que esta decisión henchida de sentimientos corresponde a la familia". (123)

El Teólogo y ético alemán Helmut Thielicke, plantea la cuestión como sigue "¿se encuentra el médico categóricamente obligado a conservar la vida que ya no existe sino que - sólo vegeta. en la cual la conciencia ha desaparecido y no se puede recuperar?. ¿En qué momento debemos abandonar nuestros esfuerzos por conservar la vida y en qué momento debemos mantenerlos deliberadamente incluso cuando se corre el riesgo de con

---

(123) Alfonso Quiróz Cuarón. Medicina Forense. Editorial Porrúa, S.A. México, 1977. Tercera edición, pág. 142.

servar a un ser humano con un defecto mental?. ¿En qué momento la ayuda deja de ser ayuda?. Es evidente, que no se puede -- exigir a ningún médico que emplee todos los medios a su alcance a fin de prolongar la vida que le ha sido encomendada. -- ¿Pero cuándo, si es que existe ese momento, puede un médico - dejar de prolongar una vida?. Una decisión sobre este punto parecería depender de si la vida en cuestión se puede prolongar durante un lapso que resultaría significativo, es decir - si el esfuerzo médico lograra que la paciente no se limite a vegetar sino que exista como ser humano. "¿Cómo es posible - mantener un interés humano y amoroso por un ser que ya no es persona, sino sólo la cáscara vacía de algo que una vez fue humano, un ser con el cual ya no existen la comunicación, y - que por lo tanto ya no puede actuar como un sujeto indepen-- diente y se limita a desempeñar el papel inhumano de objeto?. No cabe duda que cuando se habla del deber médico de conser-- var la vida, la referencia es a la 'vida humana' y no a la vida biológica como tal". (124)

---

(124) Helmut Thielicke. Recopilación de Margaret Mead y -- otros. El Derecho a Vivir. Ediciones América 2000. Ar-- gentina, 1972. Primera edición, pág. 122.

De lo dicho anteriormente, podemos desprender junto con Quintano Ripolles A. "Que a la ausencia de un efectivo deber jurídico de prolongar la vida hay que añadir la falta de intención de matar, suplida por la de no sobrevivir, que es cosa bien distinta, y que, en todo caso no sería engarzable en la mecánica del nexo de causalidad preciso para tolerar calificaciones de homicidio por omisión propia o impropia, dado que la muerte se produciría de todos modos, no siendo, pues determinada por la conducta del omitente. Eso sin contar ya en un terreno humano, que la prolongación de la vida no deseada de la agonía agudizando sus dolores, lindaría muy cerca -- del sadismo por mucho que se le disfrace de ropajes humanitarios o científicos. La omisión ha de ser consciente, con la intención de no prolongar la vida y dolores, pues en hipótesis de descuido o impericia nos hallamos ante modalidades culpables". (125)

Menciona a este respecto Eugenio Cuello Calón, el punto de vista sostenido en el año de 1950, en el segundo Congreso Internacional de Criminología en París, en el cual el profe--

---

(125) Quintano Ripolles A. Tratado de la Parte Especial del Derecho Penal. Editorial Revista de Derecho Privado. - Tomo I, 1972. Tercera edición, pág. 92.

sor Lattes planteó el problema de la eutanasia por omisión: - "La materialidad de los hechos, es en tales casos muy diversa de la verdadera eutanasia. En ésta la muerte es debida a un hecho concreto ejecutado voluntariamente por el médico, en -- aquellos el curso espontáneo de la enfermedad y sus complicaciones son ajenos a los fines y a las iniciativas del médico; matar es distinto que dejar morir. El punto básico del problema se encuadra en la teorfa jurídica de la omisión de so corro. Conforme a ésta, la omisión sólo será delictiva cuando sea exigible por una norma jurídica. Pero cuando la inter vención del médico no consigna la curación del enfermo, que - ya se encuentra más allá de las posibilidades humanas, y muy lejos de aliviarle, no pueda proporcionarle más que una apacidad de sufrir más intensamente, cuando sólo a este precio - hay posibilidad de prolongar la vida, no puede afirmarse en - aquel el deber de alargar estas penosas existencias". "Mante ner una supervivencia con medios tan artificiales se convierte en un acto contrario a la ley natural". (126)

---

(126) Eugenio Cuello Calón. Tres Temas Penales. El Problema Penal de la Eutanasia. Bosc. Casa Editorial. Barcelona, 1955. Segunda edición, pág. 118.

**d) Eutanasia Voluntaria**

La eutanasia voluntaria es aquella en la que el paciente solicita o consiente que se acabe con su sufrimiento, dándole muerte o bien, que no se le prolongue la vida por medios artificiales.

La solicitud o consentimiento del paciente, puede ser en ambos casos anterior a su enfermedad dolorida e incurable o - en el momento de su agonía.

En el caso en que la solicitud o consentimiento sean anteriores a la enfermedad, serán válidos desde el punto de vista psicológico e intelectual.

En el caso en que la solicitud o consentimiento coincidan con el momento de la agonía, se discute su validez psicológica e intelectual. Ricardo Royo Villanova se plantea esta inquietud: "¿podría decirse que está en la integridad de sus facultades mentales el enfermo que reclama la muerte?" responde el autor, "que hay que dudar de la sinceridad del que reclama la muerte, pues llegando el momento fatal, a menudo se



retracta y se acoge desesperadamente a la idea de vivir". (127)

Por su parte Guillermo Uribe Cualla, afirma que "el agnizante se encuentra en algunos casos en absoluto estado de inconciencia", y cuando éste no es el caso. "Se da el caso de personas con plena lucidez mental y otros casos en que las facultades psíquicas son muy deficientes. Sería muy difícil entonces saber si la persona ha tenido libre consentimiento en esos trágicos momentos". (128)

Refiriéndose a la psicología del enfermo frente a su enfermedad y a su mente, dice el Dr. Alfonso Millán, que: "está muy relacionada con el carácter propio del enfermo. Parece innegable que en el hombre existen en mayor o menor grado --- fuerzas vitales, de desarrollo y expansión de la vida y de la personalidad, y fuerzas de retroceso, decaimiento y de muerte, esta condición explica los deseos de muerte más bien como

---

(127) Ricardo Royo Villanova. El Derecho a Morir sin Dolor. M. Aguilar Editor. Madrid, 1929. Primera edición, pág. 99.

(128) Guillermo Uribe Cualla. Medicina Legal y Psiquiatría - Forense. Editorial Temis. Bogotá, 1971. Segunda edición, pág. 89.

una frustración de los impulsos de vida, aun cuando la enfermedad no sea mortal". (129)

Eugenio Cuello Calón, refiriéndose a la eutanasia omisiva, considera: "Que es preciso que se cuente con el consentimiento del paciente, ya que siempre debe respetarse su deseo de una ulterior prolongación de la vida, y si éste no pudiese por su estado, manifestarlo, con el de sus familiares más próximos". (130)

### Consideraciones

Refiriéndose a la legislación de la eutanasia, afirma el Dr. Jean Jonchers, citado por Amendola R. Dante en su libro - Eutanasia, que: "la legislación de la eutanasia comprometería peligrosamente la confianza absoluta que debe regular las relaciones médico-enfermo. Esto es evidente y no sólo desvir--

- 
- (129) Dr. Alfonso Millán. Reflexiones sobre la Eutanasia. - Gaceta Médica de México. Tomo XCIII No. 9. México, --- 1963. Primera edición, pág. 57.
- (130) Eugenio Cuello Calón. Tres Temas Penales. El Problema Penal de la Eutanasia. Bosc. Casa Editorial. Barcelona, 1955. Segunda edición, pág. 82.

tuarfa inadmisiblemente el derecho a la vida y el derecho a la muerte natural del hombre, sino que produciría un quebranto definitivo y gravísimo en la propia Medicina, al perder ésta su noble función de salvar vidas, o luchar por salvarlas. La desaparición de la confianza del enfermo implica la desaparición de la medicina misma". (131)

#### e) Deontología Médica y Responsabilidad Médico-Penal

Para comprender las consecuencias de la eutanasia médica en el campo jurídico-penal, es indispensable apoyarse en las normas de la deontología, ética o moral médica.

La sociedad se basa en un principio elemental "la división del trabajo". La medicina y con ella los médicos, son los responsables del estudio y aplicación de su ciencia a los fines de conservación de la vida y curación del hombre.

---

(131) Dr. Jean Jonchers Citado por Amendola R. Dante. Eutanasia. Ediciones Libera. Buenos Aires, 1976. Segunda edición, pág. 125.

De la importancia de la labor del médico en la sociedad humana y su alto valor, se ha desarrollado la moral médica, - que involucra las normas técnicas, morales y de responsabilidad del ejercicio de la profesión médica, con independencia - de teorías políticas ajenas a la ciencia.

La relación que guarda la deontología médica con el Derecho, es la misma que guardan todos los oficios, profesiones y ocupaciones, las cuales deben actuar supeditadas a la ley.

Refiriéndose a la responsabilidad médica, dice el Dr. José Torres Torija: Que "la responsabilidad médica será la obligación que tiene el médico de reparar faltas cometidas en el ejercicio de su profesión, indemnizando a la persona dañada, o sufriendo una pena".<sup>(132)</sup> Por su parte, el Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, afirma que las principales situaciones de responsabilidad penal por parte del médico son principalmente: "cometer actos delictivos llevando al ejercicio profesional sus pasiones humanas; y cuando comete delitos tales que por su naturaleza únicamente como médico puede cometer. Aparte de esta categoría de actos delictuosos que tienen de común la in-

---

(132) Dr. José Torres Torija. Medicina Legal. Editorial --- Francisco Méndez. México, 1976. Segunda edición, pág. 148.

tención, el dolo, existe otra categoría de hechos punibles, - en los que con ausencia de intención, se presenta en cambio - la imprudencia: la falta profesional. "Expresa el mismo - -- autor citado que 'cuando se trata de actos causados intencionalmente, la responsabilidad legal del médico no tiene nada - de particular, y es en todo semejante a la del delincuente -- vulgar o más bien, puede ser agravada, ya que el ejercicio de la profesión, impone normas de moralidad rigurosas y específicas". (133)

No obstante lo dicho en líneas anteriores, el verdadero problema de la responsabilidad médica, es el carácter tan peculiar del ejercicio de la misma medicina.

Profundizando en este arduo problema penal, afirma el licenciado Raúl F. Cárdenas que "es indudable que el médico debe contar con la libertad de actuar pero también es necesario que su actuación debe estar plenamente garantizada por su competencia y su sentido de responsabilidad. En el ejercicio de

---

(133) Alfonso Quiróz Cuarón. Medicina Forense. Editorial Porrúa, S.A. México, 1977. Tercera edición, pág. 76.

la profesión médica, el profesionista debe contar no sólo con libertad sino con audacia, ya que en muchos casos debe tomar decisiones, cuyo resultado no puede prever, ya que el médico tropieza frecuentemente con lo imprevisto, y debe actuar según su criterio y conocimientos. Sin embargo, ello no significa que la justicia común, no tenga la capacidad y competencia para conocer los actos que causen daño en el ejercicio de su profesión. ¿Pero quién está facultado para afirmar la responsabilidad del médico?, ¿el Juez?, ¿otro experto?

Cierto que se puede recurrir a determinadas reglas del ejercicio de la profesión, pero éstas no constituyen un texto único, válido en todos los casos. "Sigue mencionando el autor de referencia que la jurisprudencia, abundante en países extranjeros y escasa entre nosotros, se empeña en dar, no reglas generales aplicables a los médicos, sino estudiar los casos que se les presentan dada la complejidad del ejercicio de la medicina y de la necesidad de que el profesionista tenga la seguridad y tranquilidad de aplicarse a su oficio, con plena libertad y no bajo amenazas, que lo cohiban en su práctica profesional. El juicio de reproche del Jurista, si bien debe fundarse en la opinión de los técnicos, requiere una gran prudencia, pues ni el diagnóstico, ni el tratamiento, ni el rechazo de ciertos criterios académicos, pueden considerarse in

fundados, ni incorrectos, ni generadores de culpa, pues en su formulación, empleo o aceptación, campea siempre el gran círculo de la libertad humana y científica de que deben gozar -- los profesionales de la medicina. Los juristas debemos intervenir con especial tacto y cautela en problemas de tan gran envergadura, aconsejados siempre por los técnicos, con gran respeto para la ciencia médica y sus profesionales, pero resueltos también a dejar caer el peso de la ley sobre aquellos que no sepan hacer honor a su juramento, que desde Hipócrates, repiten los profesionales de la medicina, y que al violarlo, pueden convertirlos en peligrosos delincuentes, traficantes -- del dolor humano o irresponsables en el ejercicio de tan elevada y dignísima misión". (134)

La estimación clara y precisa de la responsabilidad médica se ha visto dificultada por dos factores, ellos son, dice el Dr. José Torres Torija: "La independencia de formación y función del médico, y las peculiaridades de la medicina. El médico trata siempre casos concretos: frente a frente de un enfermo juzga del caso que se le ha confiado; es el único juez y el único dueño de su diagnóstico y de su terapéutica".

---

(134) Lic. Raúl F. Cárdenas. Responsabilidad Médica. Año -- XXXIX No. 9 y 10. Revista Criminalística. México, --- 1973. Primera edición, pág. 65.

"¿Cómo entonces fijar las condiciones en que un médico ha fallado?. ¿Cómo conseguir que éste, independiente por formación y función, acepte otra responsabilidad que la moral que su --conciencia le dicta, y admita la aplicación de sanciones penales?. Y aquellas dificultades y esta resistencia, invalidando la aplicación de la responsabilidad en los médicos, han dado lugar a que se crea que éstos gozan de impunidad absoluta, lo cual no está de acuerdo con la realidad, pues ha habido en todos tiempos una responsabilidad médica". (135)

Adentrándose en el difícil problema de la responsabilidad médica, dice el Dr. Alfonso Quiroz Cuarón que: la mayoría de las cuestiones referidas a la responsabilidad médica escapan al conocimiento de los hombres y son problemas por resolver entre el facultativo y su conciencia. Entran más bien en el dominio de la deontología que en el dominio del Derecho. La ética profesional del médico no se halla desprovista de carácter legal. El facultativo que viva de acuerdo con las normas morales de su profesión y se mantenga firme en ellas, nada tiene que temer de los Códigos punitivos". (136)

---

(135) José Torres Torija. Medicina Legal. Editor Francisco Méndez. México, 1977. Primera edición, pág. 96.

(136) Alfonso Quiroz Cuarón. Medicina Forense. Editorial Porrúa, S.A. México, 1977. Tercera edición, pág. 55.



Señala la imposibilidad de formular un Código ético que abarque todas las circunstancias y que proporcione directivas morales definitivas para las situaciones específicas del Dr. Michael E. Debakey, quien dice que: "hay que considerar cada experimento médico y cada paciente en forma individual.

Por lo tanto, las decisiones éticas en la ciencia médica dependen, en última instancia de la sabiduría, integridad y -compasión del médico y sus maestros, porque esas son las cualidades que nutren el amor y el respeto por la vida en nuestra cultura."(137)

Declara el Dr. Alfonso Millán: "que sería muy peligroso establecer leyes que permitan la eutanasia. Dejar a la conciencia del médico, o a su humanismo y a su amor al prójimo - el resolver los casos individuales, ofrece peligros ciertamente; pero eso es lo que se hace en la realidad, y hay que preguntarse si legislar sobre el particular no ofrecería peligros mayores". (138)

---

(137) Dr. Michael E. Debakey. Margaret M. y otros. El Derecho de Vivir. Ediciones América 2000. Argentina, 1972. Primera edición, pág. 138.

(138) Dr. Alfonso Millán. Reflexiones sobre la Eutanasia. - Gaceta Médica de México. Tomo XCIII No. 9. México, --- 1963. Primera edición, pág. 94.

En un trabajo leído en el mes de noviembre de 1978 con motivo del Symposium sobre eugenesia y eutanasia médicas del Instituto Syntex en la ciudad de México, el Dr. Ignacio Chávez avalado por su innegable experiencia y su profundo amor a la medicina y al hombre, dio a conocer su punto de vista sobre la eutanasia, mencionando como a continuación se vierte en el presente trabajo, normas de ética médica y consideraciones penales: "Cuando llega la hora de morir como término de una larga enfermedad que ha permitido ver que el fin se va acercando, agotados ya todos los recursos médicos y vencidas las resistencias del enfermo, se plantea a veces una situación que puede ser estrujante para el médico y para el propio paciente. La etapa terminal ha existido siempre, pero no así el problema de conciencia que suscita. Ese problema es de nuestro tiempo, fruto de los avances recientes de la medicina y de los recursos técnicos de que hoy disponemos y que permiten sostener la vida del enfermo por días, por semanas o por meses, en ocasiones por años, casi a voluntad. Cuando se trata de un episodio agudo que avanza implacablemente hacia la etapa terminal, no es frecuente que haya problema de conciencia en lo que toca a la actitud médica. El médico recurre a todos los recursos de su técnica, con la esperanza de que sea salvadora. Lucha contra el riesgo de muerte, porque sabe que son muchos los enfermos que pueden salvarse. Los medios ordi

narios y los extraordinarios, todos le son permitidos. Pero el problema es otro. Es el de los enfermos crónicos, que lleguen a la etapa terminal, sin solución médica previsible. --- ¿Qué conducta seguir?, ¿luchar, luchar, hasta lo último, - echando mano mano de todos los recursos disponibles?. ¿Ojear, admitir lo inevitable y suspender toda actuación, dejando al enfermo en desamparo?, ¿o bien una posición intermedia, limitándose a mitigar sus sufrimientos? La situación no puede -- ser más compleja y no cabe una respuesta uniforme, ya que son muchos los factores en juego, que inclinan a conductas diferentes. Primero el enfermo mismo, según sea su capacidad de sufrimiento físico y su actitud de valor o de angustia ante la muerte; enseguida la familia, con sus exigencias de actuar o de abstenerse; y en medio de ellos el médico, sólo frente a su conciencia, conociendo los mandatos de su deber profesional, igual que los dictados de la ley y atento a sus senti--- mientos como hombre, el médico está obligado a escoger; en -- conciencia, cuando el enfermo está inconsciente como es el ca so del descerebrado, que lleva tiempo sin reacción a los estí mulos, y que sólo conserva las funciones vegetativas, el médi co admite que aquel cuerpo está muerto en un cuerpo vivo. Pa ra nosotros médicos, no hay duda de que eso se llama muerte; basta con suspender los artificios técnicos, con desconectar los aparatos que mantienen la apariencia de vida, para que to

do cese. Y no es problema de conciencia hacerlo. Un acto -- así, ¿es eutanasia?. De ningún modo; es sólo la renunciación a un procedimiento extraordinario que en nada beneficia a un hombre que ya ha muerto como persona y sólo arrastra una pobre vida vegetativa". "Una situación menos clara de decidir es la del enfermo crónico, fatalmente condenado, pero lúcido y sometido al sufrimiento físico y psíquico de su etapa final. Suspender todo tratamiento sería una forma de desamparo cruel, así lo pida el propio enfermo en su desesperada renunciación a vivir.

Pero sí cabe suspender toda lucha por detener el mal y -- limitarse al empleo de analgésico, de tranquilizadores y de somníferos que emboten el sufrimiento físico y la angustia. No importa que el empleo de esas drogas disminuya la resistencia del enfermo y acorte en horas o en algunos días de su vida. Es acortar sólo su etapa terminal. "Nadie podría decir que ha habido en esta forma eutanasia. la genuina, la activa, la que se provoca con el empleo de drogas que tienen efectos letales per se". "Queda una última situación por considerar, esa que sí merece el nombre de eutanasia, la de poner -- fin deliberadamente a la vida del enfermo que está condenado a morir en plazo más o menos corto, pero indeterminado, -- puede ser semanas o aun de meses. El acto puede estar ins

rado en piedad y aun obedecer a la petición angustiada -- del propio enfermo. Sin embargo, es acto que la ley no autoriza y que no cabe en la ética profesional. Después de todo es dar muerte a un hombre y nosotros, médicos estamos para -- salvar vidas no para troncharlas. Quizá en tales casos la -- conciencia del médico no sufra, sabiendo que con su acto sólo ha buscado aliviar de dolores y de angustia a un hombre condenado a muerte". (139)

### **Responsabilidad Médico-Penal**

En el Código Penal para el Distrito Federal encontramos en su artículo 228 la mención a la responsabilidad médica, en los siguientes términos:

"Los médicos cirujanos y demás profesionistas similares y auxiliares serán penalmente responsables por los daños que causen en la práctica de su profesión, en los términos siguientes:

---

(139) Dr. Ignacio Chávez. Morir Digno y Decisión Médica. Symposium del Instituto Sintex, sobre Eugenesia y Eutanasia. México, 1979. Primera edición, pág. 47.

I. Además de las sanciones fijadas por los delitos que resulten consumados, según sean intencionales o por imprudencia punible, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia."

Del artículo antes transcrito, se deriva que la responsabilidad del médico que consuma el delito eutanásico serán --- aplicadas las mismas penas mencionadas en el capítulo IV de este trabajo, quedando en el arbitrio del juez la aplicación del artículo 52 del Código para aplicar la pena en los márgenes correspondientes. (140)

---

(140) Código Penal para el Distrito Federal y Territorio. Federales, (1931).

(29)

**C O N C L U S I O N E S**

- I. La Eutanasia en sentido estricto, es aquella que se procura sin objetivos eugenésicos o seleccionadores.
- II. El ser humano en estado de agonía muy penosa y que padece una enfermedad incurable o al parecer incurable, es sujeto pasivo del delito de homicidio o del delito de --auxilio ejecutivo al suicidio, según medien o no sus súplicas.
- III. Las súplicas del sujeto pasivo no pueden dejar de tomarse en consideración, pero deben ser contenidas en límites razonables. Solamente tienen un significado de carácter psicológico, que se agregan al móvil del sujeto activo.
- IV. Para los efectos de una mejor comprensión de la eutanasia, se deben distinguir a los sujetos activos: por una parte a los médicos y por la otra a cualquier otro sujeto, (generalmente familiares o amigos).
- V. Vista la eutanasia en su integridad conceptual, es una especie del homicidio consentido, del homicidio piadoso, del auxilio ejecutivo al suicidio por móviles piadosos.



- VI. No se aceptan las causas de justificación ya que la eutanasia es una violación a las normas de cultura tuteladas por el Derecho Penal.
- VII. En un gran número de casos el sujeto activo en la eutanasia perpetra el hecho en un estado de emoción violenta - que inclusive puede llegar a un estado de inimputabilidad por trastorno mental transitorio.
- VIII. Las calificativas de homicidio y el delito de parricidio, son incompatibles con la eutanasia. En la eutanasia falta la perversidad y el dolo en la concepción, preparación y consumación del delito que caracterizan al homicidio calificado.
- IX. Cuando no se reúnan los requisitos que la doctrina, la jurisprudencia y la ley exigen para atenuar de pena el delito cometido en estado de emoción violenta o eximirlo en el caso de trastorno mental transitorio, y dándose -- los requisitos de la muerte piadosa (móviles morales del sujeto activo y las especiales circunstancias del sujeto pasivo), se propone el dar al juez la facultad del perdón judicial para los casos extremos de eutanasia, en -- los cuales sería inhumanos e injusto penar al sujeto ac-

tivo. La facultad concedida al juez, a la vez de ser -- una solución técnicamente justa, evita la tipificación - de los complejos elementos que conforman la eutanasia, - evitando además que a la sombra del homicidio piadoso -- puedan disfrazarse homicidios determinados por otras cau- sas.

- X. Se consideran inmorales los proyectos y leyes que legali- zan la eutanasia, ya que violan las valoraciones más ele- mentales del Derecho Penal, olvidando que el ser humano y la Sociedad humana, están guiados por principios eleva- dos, no sólo divinos, sino también éticos, filosóficos y morales, que consideran a la vida un don preciado e irre- nunciable.
- XI. La justicia penal tiene la competencia y la capacidad pa- ra conocer de los actos de responsabilidad médica.
- XII. El juez penal debe intervenir con especial tacto y caute- la en los casos de eutanasia médica, considerando en to- do momento la independencia de formación y función del - médico, así como las normas de moral médica.

XIII. Desde el punto de vista de la responsabilidad médico--penal, en la eutanasia occisiva o sea aquella que se vale de medios o medicamentos que, acabando con los dolores del enfermo, le abrevian la vida, la que está sujeta al reproche del Derecho Penal. Se propone el dar al --- Juez en estos casos la facultad de atenuar la pena por debajo del mínimo señalado para el delito, e incluso con ceder al juez la facultad de perdón judicial, al verificar los móviles piadosos del médico y las circunstancias particulares del caso.

XIV. En los casos de eutanasia lenitiva, o sea, la que sin restar duración a la vida del enfermo, le suprime dolores haciendo que no se haga sentir la muerte cuando llegue, se considera que no existe un hecho de homicidio.

XV. En los casos de eutanasia omisiva, o sea aquella en la cual se retiran los equipos mecánicos a una persona mantenida en vida vegetativa, o no se prolonga la existencia a una persona porque se considera que su enfermedad ya no tiene posibilidades de mejora por ser una supervivencia dolorosa o puramente vegetativa en que la curación del enfermo se encuentra más allá de las posibilidades humanas, se considera, que no existe un hecho de ho-

**micidio. El deber del médico es el de conservar la vida humana y no la vida biológica como tal.**

BS

## BIBLIOGRAFIA

Derek Humphry y Ann Wickett. "El Derecho a Morir". Primera Edición. Tus Quets Editores. México, 1989.

Víctor M. Pérez Valera. "Eutanasia, Piedad, Delito". Primera Edición. Editorial Jus. México, 1989.

Bouza Luis Alberto. "El Homicidio por Piedad y el Nuevo Código Penal". Primera Edición. Impresora Moderna Larre -- Cía. Montevideo 1935.

Jiménez de Asúa Luis. "Libertad de Amar y Derecho de Morir". Segunda Edición. Editorial Losada, S.A. Buenos Aires, 1942.

Iglesias M. "Aborto, Eutanasia y Fecundación Artificial". - Segunda Edición. Dux Ediciones y Publicaciones, S.A. - Barcelona, 1958.

Royo-Villanova y Morales Ricardo. "El Derecho a Morir sin Dolor". Primera Edición. Editorial Marquez de Urquijo. Madrid, 1929.

Periódico Excélsior. Domingo 2 de enero. México 1977.

García Herrera Arturo. "Quien debe Morir". Primera Edición.

B. Carta- A mí Editor. México, 1976.

González de la Vega Francisco. . Derecho Penal Mexicano. "Los Delitos". Décimoquinta Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1977.

Pavón Vasconcelos Francisco. "Lecciones de Derecho Penal" -- (Parte Especial). Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1976.

Villalobos Ignacio. "Derecho Penal Mexicano". Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1975.

Jiménez Huerta Mariano. "Segundo Curso de Derecho Penal, Introducción al Estudio de la Parte Especial". Segunda Edición. México, 1958.

Uribe Cualla Guillermo. "Medicina Legal y Psiquiatría Forense". Segunda Edición. Editorial Temis. Bogotá, 1971.

Cuello Calón Eugenio. "Tres Temas Penales, El Problema Penal de la Eutanasia". Segunda Edición, Bosc Casa Editorial. Barcelona, 1955.

Gómez Eusebio. "Tratado de Derecho Penal, Delito contra la Persona". Tomo II. Primera Edición. Cfa. Argentina de Editores. Tucumán. Buenos Aires, 1939.

Quintano Rípolles A. "Tratado de la Parte Especial del Derecho Penal". Tomo I. Tercera Edición. Editorial Revista de Derecho Privado I, 1972.

Tabio Evello. "Consecuencias de la Eutanasia en el Orden Penal". Temas de Derecho Penal. Segunda Edición. La Habana, 1944.

Vela Treviño Sergio. "Culpabilidad e Inculpabilidad". Teoría del Delito. Tercera Edición. Editorial Trillas. - México, 1973.

Cárdenas Raúl F. "Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal". Derecho Penal Mexicano. Parte Especial. Segunda Edición. Editorial Jus, S.A. México, 1968.

López Bolado Jorge. "Los Homicidios Calificados". Tercera Edición. Editorial Plus Ultra. Buenos Aires, 1975.



Jiménez Huerta Mariano. "La Tutela Penal de la Vida e Integridad Humana". Derecho Penal Mexicano. Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1971.

Cárdenas Raúl F. "Estudios Penales". Publicaciones de la Escuela Libre de Derecho. Tercera Edición. Editorial Jus, S.A. México, 1977.

González de la Vega Francisco. "El suicidio ante el Derecho Penal". Cuadernos Criminalfa. Primera Edición. México, 1941.

Olesa Muñido Francisco Felipe. "Inducción y Auxilio al Suicidio". Segunda Edición. Bosc Casa Editorial. Barcelona, 1958.

Carranca y Trujillo Raúl. "Derecho Penal Mexicano". Parte General. Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1974.

Barquín M. "Historia de la Medicina". Segunda Edición. -- Francisco Méndez Oteo. Editor. México, 1975.

Hinton Jhon M. "Experiencias sobre el Morir". Cuarta Edición. Editorial Ariel. Barcelona, 1974.

Millan Alfonso. "Reflexiones sobre la Eutanasia". Primera Edición. Gaceta Médica de México. México, 1963.

Quir6z Cuar6n Alfonso. "Medicina Forense". Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1977.

Mead Margaret y otros. "El Derecho a Vivir". Primera Edición. Editores América 2000. Argentina, 1972.

Amendola R. Dante. "Eutanasia". Segunda Edición. Edición Libera. Buenos Aires, 1976.

Torres Torija José. "Medicina Legal". Cuarta Edición. Francisco Méndez Editor. México, 1976.

**FUENTES LEGISLATIVAS**

**Código Penal para el Estado de México. Editorial Porrúa, ---  
1988.**

**Código Penal para el Estado de Hidalgo. Editorial Cajica, --  
1988.**

**Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales.  
Editorial Cajica, 1988.**